

EXPOSICIÓN
CONMEMORATIVA DEL
130 ANIVERSARIO
DEL CÓDIGO CIVIL
Y 90 ANIVERSARIO
DE LA MUERTE DE LA REINA
MARÍA CRISTINA
DE HABSBURGO







PALACIO PARCENT

28 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2019



EXPOSICIÓN
CONMEMORATIVA DEL
130 ANIVERSARIO
DEL CÓDIGO CIVIL
Y 90 ANIVERSARIO
DE LA MUERTE DE LA REINA
MARÍA CRISTINA
DE HABSBURGO

AGRADECIMIENTOS

La Comisión de Trabajo para la Conmemoración del 130 Aniversario de la Promulgación del Código Civil, agradece su especial dedicación en los trabajos preparatorios para el buen desarrollo de la Exposición en el Palacio de Parcent, a la subdirectora general de Documentación y Publicaciones, Dominica Graño Ferrer, al subdirector general adjunto de Contratación, Servicios y Oficialía Mayor, David García Rivas, al asesor del Gabinete de la Ministra, Luis Fernando Rodríguez Guerrero, y a los siguientes funcionarios adscritos a este Ministerio:

José Román Alameda Valverde
José Antonio Blanco Oliva
María Crespo Sánchez-Eznarriaga
Rosa Gómez Conde
Jesús M. López Martín
Teresa Mañanes Zamora

Marta Martín García
María Teresa Moreno Hijas
Julián Carlos Pérez Beato
Nicolás Pérez Cáceres
Ramón Romero Cabot

Asimismo agradece su colaboración a Pablo González Negro (PEIPE DISEÑO Y GESTIÓN) y al fotógrafo Dani Manchado.

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>



Edita: Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

© de los textos: Antonio Pau

© de las fotografías: los autores

© de la presente edición: Ministerio de Justicia, 2019
San Bernardo, 45 • 28015 Madrid

Depósito Legal: M-30559-2019 • NIPO (papel): 051-19-034-5 • NIPO (pdf): 051-19-035-0

Tipógrafo: Alfonso Meléndez • Corrección de textos: Juan Marqués
Impresión: Estugraf • Impreso en España - Printed in Spain

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

**COMISIÓN DE TRABAJO
PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 130 ANIVERSARIO
DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL**

PRESIDENTA

MINISTRA DE JUSTICIA,

Dolores Delgado García

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA,

Manuel-Jesús Dolz Lago

VOCALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA,

Cristina Latorre Sancho

ABOGADA GENERAL DEL ESTADO - DIRECTORA DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO,

Consuelo Castro Rey

SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Antonio Viejo Llorente

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,

José Amérigo Alonso

DIRECTOR GENERAL DE MEMORIA HISTÓRICA,

Fernando Martínez López

DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Esmeralda Rasillo López

DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS,

Sofía Duarte Domínguez

DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL, RELACIONES CON LAS CONFESIONES Y DERECHOS HUMANOS,

Ana Gallego Torres

DIRECTOR DEL GABINETE DE LA MINISTRA DE JUSTICIA,

Borja Sañre Mata

DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO,

Pedro José Garrido Chamorro

PRESIDENTE DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN, DE DERECHO CIVIL,

Antonio Pau Pedrón

SECRETARIO

DIRECTOR DEL GABINETE DEL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA,

Juan Pablo Nieto Mengotti



UN CÓDIGO PARA LA CONVIVENCIA Y EL PROGRESO

┌ *Dolores Delgado García* ─┐
MINISTRA DE JUSTICIA ─┐



O es habitual conmemorar la promulgación de una ley, celebración que suele reservarse a las constituciones. Pero el Código Civil español cumplió el pasado mes de julio 130 años de vida y el Ministerio de Justicia entiende que es una efeméride digna de ser festejada. Sus 1.976 artículos, una disposición final, trece disposiciones transitorias y cuatro disposiciones adicionales regulan la vida cotidiana de españolas y españoles, determinan el régimen de su estado civil, de sus contratos, de su herencia, de su relación con los bienes que le pertenecen y con las personas que le rodean y, sobre todo, diseña el derecho de la libertad de ciudadanas y ciudadanos en los actos que realizan cada día.

No solo eso. La norma es también el reflejo de la intensa evolución de la sociedad española desde finales del siglo XIX hasta hoy. Son raras las leyes que alcanzan el siglo de vida. Pero nuestro Código Civil ha sabido superar el paso del tiempo gracias a las cuarenta y cinco reformas a las que ha sido sometido, exuberancia renovadora que ha conseguido ajustar su contenido al panorama social de cada momento y articular la convivencia de la ciudadanía incluso en las más convulsas etapas históricas.

Gracias a esa capacidad evolutiva, una norma promulgada hace 130 años es hoy baluarte de la igualdad entre mujeres y hombres, incluye avances de progreso de los que podemos sentirnos orgullosos como el matrimonio entre personas del

mismo sexo (España fue el cuarto país del mundo en regularlo) y la adopción de niños por dichas parejas, y configura un Derecho de Familia que, por suerte, en nada se parece ya al vigente a finales del siglo XIX.

La necesidad de contar con un Código Civil que superase la proliferación de derechos civiles de carácter foral o territorial emergió en el artículo 258 de la Constitución de 1812. Pero aquel siglo XIX estuvo marcado por innumerables levantamientos militares, motines, golpes de Estado, una efímera etapa republicana y tres guerras carlistas, panorama poco propicio para un proyecto de ese calado. Pese a ello, se elaboraron numerosos proyectos entre los que siempre se recuerda el de Florencio García Goyena, inspirado en el Código Napoleónico y que acabó relegado al olvido.

Hubo que esperar hasta la Restauración, etapa muy cuestionada por los historiadores pero que facilitó un renacimiento cultural y un cierto sosiego social y político que consolidó la actividad parlamentaria y generó una ardorosa actividad legislativa. En 1881, la llegada al Ministerio de Gracia y Justicia de Manuel Alonso Martínez dio el impulso definitivo a la elaboración de un Código Civil obra de la Comisión General de Codificación, que sigue desarrollando desde entonces una importante labor técnica en el ministerio.

María Cristina, tatarabuela del actual rey Felipe VI, llevaba casi cuatro años como reina regente y José Canalejas y Méndez estaba al frente del Ministerio de Gracia y Justicia cuando la Gaceta de Madrid –antecedente del actual Boletín Oficial del Estado– publicó el Real Decreto de 24 de julio de 1889 con el primer Código Civil español. Es un texto tardío con respecto a otros países de nuestro entorno europeo, pero resultó más sólido que la mayoría por ser hijo de una época histórica compleja que supo regirse por el diálogo y el entendimiento entre las fuerzas políticas.

Ese complejo tracto histórico es lo que quiso reflejar la exposición instalada el pasado mes de julio en el madrileño Palacio de Parcent para conmemorar el 130 aniversario del Código Civil y los 90 años del fallecimiento de la reina María Cristina, que firmó la promulgación de esta norma básica del ordenamiento jurídico español. Organizada por el Ministerio de Justicia en colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, el Consejo General del Notariado y Acción Cultural Española, la muestra incluyó obras pictóricas de calado, fotografías y objetos de la época que permitieron explo-

rar la figura de quienes contribuyeron al impulso del texto, entre ellos los dieciséis ministros de Justicia que se sucedieron a lo largo de la Regencia de María Cristina.

Sus diferentes áreas temáticas pivotaron en torno a los fundamentos de la paz social que detalla el artículo 10 de la Constitución Española: la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás. Por eso la exposición dedicó destacado espacio a reivindicar a mujeres como Concepción Arenal, Emilia Pardo Bazán, Rosario de Acuña, Belén de Sárraga, Ángeles López de Ayala, Amalia Domingo o Teresa Claramunt, representantes del pensamiento feminista español de la época que lucharon por la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

En este punto, quiero reconocer el excelente trabajo realizado por los integrantes de la comisión ministerial encargada de organizar los actos conmemorativos del 130 aniversario del Código Civil, así como la labor del comisario de la muestra, Antonio Pau, presidente de la Sección Primera de la Comisión General de Codificación y autor del texto de este libro, con el que el Ministerio de Justicia quiere dar testimonio del contenido de la exposición.

No son escasas las voces autorizadas que urgen una profunda revisión del Código Civil para actualizarlo y adaptarlo a la realidad del siglo XXI y a las necesidades actuales de la sociedad española. Aspectos como las contrataciones o el derecho de sucesiones parecen soportar mal el paso del tiempo y su aplicación queda a menudo a expensas del moderno criterio jurisprudencial de los tribunales. Y es una norma que carece de respuestas ágiles a las incógnitas que plantean avances tecnológicos como la inteligencia artificial, el *blockchain*, el *big data* o la robótica. La Comisión General de Codificación tiene una considerable labor por delante.

Pese a estas carencias, es opinión generalizada que nuestro Código Civil goza de buena salud y ha demostrado su capacidad de evolucionar y actualizarse. Cualquier reforma será bienvenida si supone una mejora. Y para ello deberá respetar algunas de sus mejores cualidades, como su lenguaje preciso y claro y sus preceptos prudentes y equilibrados. Solo así pondrá contribuir de manera decisiva, como ha hecho a lo largo de estos 130 años, a la convivencia pacífica y al progreso de la sociedad española.



**PREÁMBULO DE LA ORDEN JUS/74/2019, DE 28 DE ENERO,
POR LA QUE CREA LA COMISIÓN DE TRABAJO
PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 130 ANIVERSARIO
DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL**



N este año 2019 se cumplen los ciento treinta años de la promulgación del Código Civil y los noventa años del fallecimiento de la reina María Cristina, que firmó la promulgación. El Código Civil, fruto de un largo proceso prelegislativo, durante el cual se elaboraron numerosos y valiosos proyectos, entre los que siempre se recuerda el de Florencio García Goyena, fue un texto cuya aprobación previó ya la Constitución de 1812, pero que no se alcanzó hasta el año 1889. Fue finalmente la Comisión de Codificación, que continúa hoy día desarrollando su importante labor técnica, la que redactó el texto que el Gobierno remitió a las Cortes. ☼ La significación del Código Civil para la vida de los ciudadanos es máxima: es la norma reguladora de su vida diaria, la que determina el régimen de su estado civil, de sus contratos, de su herencia, de su relación con los bienes que le pertenecen y con las personas que le rodean... y, sobre todo, el Código Civil es el derecho de la libertad de los ciudadanos en esos actos que realizan día a día: el Código consagra la libertad para contratar, la autonomía de la voluntad en la determinación del contenido del contrato, la libertad para administrar y disponer de los bienes, la libertad de testar... y todo ello, naturalmente, con las debidas limitaciones que exige el respeto de las demás personas que forman

la sociedad. El Código Civil ha sido también el texto que ha ido ensanchando el ámbito de actuación jurídica de la mujer, hasta consagrar la plena igualdad. ❀ La reina María Cristina, cuya firma dio vida al Código Civil, ejerció la Regencia del Reino durante cerca de veinte años, dos décadas de graves acontecimientos históricos, pero también de importantes avances legislativos y de florecimiento de la cultura. En aquellos años se inició ese brillante periodo de la cultura y la ciencia españolas que se ha venido en llamar la Edad de Plata, que continuó hasta los años de la Segunda República y que quedó violentamente truncado por la Guerra Civil. ❀ Al conmemorar conjuntamente los años transcurridos desde la promulgación del Código Civil y la memoria de la reina María Cristina, que extendió su firma al pie de sus disposiciones, se quiere resaltar un aspecto concreto, pero a la vez importante, de esos «fundamentos de la paz social» que enumera el artículo 10 de la Constitución Española: la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás. El Código Civil, por su lenguaje preciso y claro, y por sus preceptos prudentes y equilibrados, ha contribuido decisivamente, a lo largo de su ya larga vigencia, a la convivencia pacífica de la sociedad española. ❀ Por todo ello, en aplicación del artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge la posibilidad de que los diferentes Ministerios creen grupos o comisiones de trabajo, se procede a constituir por la presente orden, la Comisión de trabajo para la conmemoración del 130 aniversario de la promulgación del Código Civil...





EXPOSICIÓN
CONMEMORATIVA DEL
130 ANIVERSARIO
DEL CÓDIGO CIVIL
Y 90 ANIVERSARIO
DE LA MUERTE DE LA REINA
MARÍA CRISTINA
DE HABSBURGO





LOS MINISTROS DE JUSTICIA IMPULSORES UN DERECHO NUEVO

Los ministros de Justicia impulsaron un derecho nuevo...

LEONARDO...

FABRICIO...

130 AÑOS

POR LA
CONVIVENCIA
CIVIL

Y DEL
CÓDIGO
CIVIL

PALACIO
PARCENT

SABADELL (BARCELONA)

28/06
30/07
2019

Exposición
"Mujeres y el Código Civil"
y "130 años del Código Civil"
Exposición gratuita



Registredades
Diputació de Sabadell
Ajuntament de Sabadell
Diputació de Barcelona

AC/E
AJUNTAMENT DE SABADELL
DIPUTACIÓ DE BARCELONA









I

DOÑA MARÍA CRISTINA,
LA REINA PRUDENTE







FORLIER
LACY
ALVAREZ ACEVEDO
RIEGO
EMPEGINADO



S. Jovari, Reunión de U. U. presidida por S. Jovari, 1871

Joaquín Sorolla y
Bastida, *Jura de la
Constitución por
S.M. la reina regente
doña María Cristina*,
1897 (detalle)
[SENADO DE ESPAÑA]



El gran lienzo *Jura de la Constitución por S.M. la reina regente doña María Cristina*, de tres metros y medio de alto por cinco y medio de ancho, fue una obra de evolución sinuosa: el Senado hizo el encargo, en febrero de 1886, al pintor de historia José Casado del Alisal. Pero el pintor murió en el mes de octubre. Se hizo de nuevo el encargo a Francisco Jover Casanova, que también murió, en febrero de 1890, cuando sólo había hecho un esbozo de la parte arquitectónica y de la disposición de las figuras. Se discutió entonces quién debía terminar el lienzo esbozado: si habría de ser Herreros de Tejada, Sorolla o Martínez Rincón. Al final se optó por el más joven, Joaquín Sorolla, que entonces tenía veintisiete años, y que por edad tenía menos probabilidades de seguir la suerte de sus predecesores.

Sorolla fue avanzando lentamente en la pintura del cuadro. El Senado le urgió varias veces para que lo terminara. Finalmente lo entregó en 1897, once años después de realizado el primer encargo.

El pintor valenciano, que sólo había hecho hasta entonces escenas de exterior, de composición libre y llenas de luz, se somete aquí disciplinadamente a la composición tradicional de los cuadros his-



tóricos de grandes acontecimientos multitudinarios. Pero la luz natural, tan característica de este pintor, está también presente en este lienzo de interior: en el brillo de las corazas, en los entorchados de los generales, en los uniformes de los maceros, en la alfombra que cruza toda la escena. Los cuatro grandes candelabros adosados a la pared están apagados.

La escena que representa el lienzo tuvo lugar el 30 de diciembre de 1885. Hacía poco más de un mes de la muerte del rey. Sorolla pone acentuadamente de manifiesto el contraste entre la figura enlutada de la reina –que, más que triste, está apesadumbrada, abrumada– y la multitud multicolor de las personalidades que asisten al acto. Cualquiera que viera el cuadro cuando se pintó percibiría bien las razones del contraste, que hoy nos parece un aspecto puramente estético.

Muchos factores contribuían a la grave inestabilidad de la reina regente. Era, de nacimiento, una archiduquesa austrohúngara, por tanto una extranjera, que había llegado a España sin entender una sola palabra de español. Además era mujer, algo que en aquella época era sinónimo de ineptitud, de incompetencia. Nadie olvidaba que las dos reinas anteriores habían sido destronadas: Isabel II por obra del general Serrano y los demás generales revolucionarios de 1868, y la reina regente María Cristina de Borbón-Dos Sicilias por obra del general Espartero. Además, la reina María Cristina de Habsburgo tenía dos hijas, lo que empezaba ya a mover conspiraciones en las filas carlistas, que no habían aceptado la Pragmática Sanción que derogaba la ley sálica traída a España por Felipe V con su Reglamento de Sucesión de 1713. El peligro de una cuarta guerra carlista comenzaba a apuntar. También los republicanos de la facción de Ruiz Zorrilla empezaban a manifestar su rechazo a la regente. A todo ello habría que añadir la proliferación de sociedades secretas, algunas de ellas de carácter internacional, que luchaban sin escrúpulos ni principios por el poder. Por su parte, la reina Isabel II aspiraba a recuperar la corona, como Felipe V la había recuperado después de la muerte de su hijo Luis, y esa pretensión tenía no pocos seguidores. Además, la reina María Cristina no estaba jurando como reina, sino como regente. Una buena prueba del menor relieve de su posición está en un detalle del cuadro que puede pasar inadvertido: muy lejos de ella –en el extremo inferior izquierdo del lienzo– está la mesa que sostiene la corona y el cetro.

En el cuadro de Sorolla se aprecia, frente a la actitud apesadumbrada de la regente, la posición firme de los personajes que presenciaban la jura. Todos quieren darle su apoyo. Cánovas, presidente del Partido Conservador y en ese momento presidente del Congreso, sostiene la Biblia sobre la que jura la reina, y junto a él están los dos secretarios del Congreso; el primero sostiene una hoja con la fórmula del juramento. Cánovas había presentado su dimisión como presidente del Gobierno el día mismo de la muerte del rey. Pensaba que la estabilidad de la nueva reina quedaría mejor preservada con Sagasta de presidente y el Partido Liberal en el poder: se garantizaba la lealtad de los liberales a la monarquía. En dos Reales Órdenes de 27 de noviembre, la reina admitía la dimisión de Cánovas y nombraba a Sagasta presidente del Consejo de Ministros.

En un segundo plano del lienzo está Sagasta, con todo su gobierno. A su derecha está Manuel Alonso Martínez, ministro de Gracia y Justicia, a su izquierda Segismundo Moret, ministro de Estado y, tras ellos, los demás ministros: Joaquín de Jovellar, ministro de la Guerra, Juan Francisco Camacho, ministro de Hacienda, José María Beránger, ministro de Marina, Venancio González, ministro de la Gobernación, y Germán Gamazo, ministro de Ultramar.

La presencia del Ejército, representado por sus más altos mandos –y el primero el general Arsenio Martínez Campos, y junto a él el capitán general de Castilla La Nueva, Manuel Pavía–, es otro testimonio, especialmente significativo, de fidelidad a la regente.

Detrás de la reina, sobre el estrado, los cargos de Palacio: la camarera mayor, duquesa de Medina de las Torres, y la dama de guardia, duquesa de Baena, el jefe superior de Palacio, marqués de Santa Cruz, el caballero mayor, duque de Medina Sidonia, el gentilhombre de cámara de servicio, marqués de Ayerbe, el mayordomo de la princesa y de la infanta, duque de Sexto, y el jefe de la casa del infante Antonio de Orleans, marqués de Valdueza.

Se une en este acto a la legitimidad constitucional la legitimidad dinástica. La familia real está también presente. A la izquierda del cuadro, en primer plano, la infanta Isabel, que los madrileños llaman afectuosamente *la Chata*, y la infanta Eulalia, que solloza apoyada sobre el hombro de su primo el infante Antonio de Orleans, con quien se casará el año siguiente. Hay dos ausencias llamativas, aunque una más que otra. No está la infanta Paz, que se había casado poco antes

con el Príncipe Luis Alberto de Baviera, y vivió toda su vida en Múnich, en el palacio de Nymphenburg; cuando cayó la monarquía bávara en 1918 siguió viviendo allí, y está enterrada en la Iglesia de San Miguel, la *Michaelskirche*. Tampoco está la reina Isabel II. Martínez Campos le había sugerido delicadamente que esos días no estuviera en la Corte.

La imagen de la infanta Eulalia podría haberse repetido en la Sala V de esta exposición, la dedicada a las mujeres que fueron pioneras en la lucha de su equiparación jurídica y social con los hombres. Porque su libro *Au fil de la vie*, publicado en París en 1911 bajo el seudónimo de *Condesa de Ávila* y prohibido en España, contiene una loa –hasta entonces inaudita– a la amistad entre hombre y mujer, una defensa del divorcio –«que hace que el matrimonio no se viva como un encadenamiento perpetuo, como un yugo aplastante o como una prisión deliberadamente elegida para asegurarse la subsistencia»– y una alegato a favor de la independencia *completa* de la mujer –«cuya inteligencia capta con prontitud los detalles y posee, por esencia, un cerebro tan bien dotado como el del hombre»–.

La *Gaceta de Madrid* anticipaba, en su número del día 29 de diciembre, cómo iba a desarrollarse el acto de la jura:

Luego que se anuncie la próxima llegada de S.M. la reina regente al Palacio del Congreso, la comisión, compuesta de doce senadores y doce diputados, acompañada de dos secretarios, saldrá precedida de dos maceros a la puerta principal del edificio para recibir a S.M., y la acompañará hasta el trono.

Al entrar S.M. la reina regente en el salón, se levantarán los senadores y diputados y permanecerán en pie hasta que S.M., habiendo tomado asiento en el trono, pronuncie la fórmula *Sentaos*. Los jefes de Palacio que acompañen a S.M. se colocarán en pie al lado izquierdo del trono, y al derecho el Consejo de Ministros con el presidente del Cuerpo Colegislador a quien no toque presidir esta sesión.

Para el acto del juramento, el presidente y los dos secretarios de las Cortes más antiguos subirán al trono, y el presidente pronunciará estas palabras: «Señora: Dígnese V.M. reiterar ante las Cortes el juramento que, ante el Consejo de Ministros, ha prestado ya con arreglo al art. 69 de la Constitución».

El presidente tendrá en sus manos el libro de los Evangelios, y levantándose S.M., y poniendo la mano derecha sobre él, pronunciará la siguiente fórmula: «Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al heredero de la Corona constituido en la menor edad, y guardar la Constitución y leyes. Así Dios me ayude y sea en mi defensa; y si no, me lo demande».

Durante todo este acto los senadores y diputados y demás circunstancias estarán en pie.

Veintiún cañonazos anunciarán el acto solemne de prestar S.M. el juramento.

La crónica que publica el día 8 de enero de 1886 *La Ilustración Española y Americana* añade algunos detalles del acto: la reina y sus hijas llegaron al Congreso en un coche tirado por ocho caballos castaños claros, empenachados, al que seguía un escuadrón de Escolta Real, de gala, con corazas. Eran las dos y veinticinco. Lucía el sol y la temperatura era apacible. Dos filas de alabarderos se extendían a lo largo del vestíbulo. «Al aparecer S.M. con las infantas en la puerta del salón, un viva entusiasta y nutridísimo resonó en el templo de las leyes, pronunciado espontáneamente por los representantes de la Nación y las afortunadas personas que habían logrado ocupar un puesto en las tribunas». El acto se desarrolló en pocos minutos. A las tres y cuarto la Familia Real regresó a Palacio y entraba en sus habitaciones.

Sorolla cobró por este cuadro quince mil pesetas. Francisco Jover había cobrado, como anticipo, diez mil. La distribución no era justa, porque Jover apenas había empezado su tarea. Probablemente Sorolla, a pesar de su juventud y del honor que suponía el encargo, lo pensó así. Pero no se podía pedir a los herederos de Jover que devolvieran un anticipo que resultó desproporcionado.



José Bartolomé Llaneces,
*María Cristina de
Habsburgo, reina regente
de España, ca. 1909-1910*
[SENADO DE ESPAÑA]



El retrato de la reina pintado por José Llaneces, que pertenece, como el anterior, al Senado, no lleva fecha. Probablemente lo hiciera en 1909 o en 1910. Ya había terminado la Regencia. El pintor retrata a la reina sin ningún símbolo de realeza, pero reflejando la extraordinaria dignidad de su persona. Destaca la delicadeza de algunos detalles, como el encaje del vestido o el ramito de violetas que la reina lleva en la mano, y el hecho de que otros elementos del retrato estén sólo esbozados, como las manos o la parte baja del vestido. Llaneces estudió en la Escuela de Artes y Oficios, fue un gran admirador de Fortuny –cuya influencia es visible en su obra–, recibió todos los reconocimientos oficiales –fue caballero de la Orden de Carlos III, comendador de la Orden de Isabel la Católica y caballero de la Legión de Honor– pero fue siempre un hombre atormentado que acabó suicidándose. Además de pintor fue también escultor; suya es la estatua de Goya, sentado, que está frente a la ermita de San Antonio de la Florida.



Juan Antonio Benlliure
y Gil, *Muerte de D. Alfonso
XII (El último beso)*, 1887

[MUSEO DEL PRADO]



El último beso se titula el óleo de Juan Antonio Benlliure, el hermano pintor de Mariano Benlliure, el escultor. A instancia de Canalejas, el cuadro se adquirió para el Estado por diez mil pesetas.

Alfonso XII murió en el Palacio de El Pardo el 25 de noviembre de 1885, con veintisiete años. La reina tenía también veintisiete años y estaba embarazada. No se sabía si daría a luz un niño u otra niña. Para frenar a los carlistas fue decisivo el apoyo que desde el primer momento dio el papa León XIII a la reina. Las hábiles maniobras del cardenal Mariano Rampolla, Nuncio Apostólico en España, contuvieron la conspiración carlista, recordándoles la fidelidad que los católicos debían al papado.

En el momento de la muerte estaban presentes, como atestigua el cuadro de Benlliure, además de la reina, la princesa de Asturias, María de las Mercedes, la infanta María Teresa, el duque de Seño y marqués de Alcañices –mayordomo mayor de Palacio–, Francisco Silvela –ministro de Gracia y Justicia–, el marqués de Elduayen –ministro de Estado–, el teniente general Rafael Echañe –comandante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos–, el doctor Laureano García Camisón –decano de la Facultad de Medicina–, y el cardenal Benavides –confesor del rey–.





La reina convirtió en capilla la alcoba en que murió Alfonso XII. Después de la guerra siguió siendo capilla, pero las tres vidrieras que la reina mandó colocar en ella, y que representaban a la Virgen de la Merced, santa Cristina y san Ildefonso –patronos del rey y de sus dos esposas–, se trasladaron, como retablo, a la iglesia de la Virgen del Carmen, la parroquia del pueblo de El Pardo, y allí siguen.



DONNA MARIA CRISTINA, LA REGINA PRUDENTE

La Regina Maria Cristina di Spagna è stata una delle più amate e rispettate regine della storia spagnola. Nata in Portogallo, si sposò con il re Alfonso XII nel 1870. Fu una donna di grande intelligenza e senso di responsabilità, che si dedicò con impegno alla gestione del regno e alla difesa dei diritti del popolo. La sua vita è stata caratterizzata da una grande sagacia e da una profonda conoscenza della realtà spagnola. La Regina Maria Cristina è stata una donna di grande coraggio e di grande amore per il suo paese. La sua figura è stata sempre presente nella mente del popolo spagnolo, che ha sempre ammirato la sua sagacia e la sua dedizione al dovere.

Quando si parla di una regina, si parla di una donna che ha saputo governare con sagacia e con amore. La Regina Maria Cristina di Spagna è stata una donna di grande intelligenza e di grande senso di responsabilità. La sua vita è stata caratterizzata da una grande sagacia e da una profonda conoscenza della realtà spagnola. La Regina Maria Cristina è stata una donna di grande coraggio e di grande amore per il suo paese. La sua figura è stata sempre presente nella mente del popolo spagnolo, che ha sempre ammirato la sua sagacia e la sua dedizione al dovere.

Quando si parla di una regina, si parla di una donna che ha saputo governare con sagacia e con amore. La Regina Maria Cristina di Spagna è stata una donna di grande intelligenza e di grande senso di responsabilità. La sua vita è stata caratterizzata da una grande sagacia e da una profonda conoscenza della realtà spagnola. La Regina Maria Cristina è stata una donna di grande coraggio e di grande amore per il suo paese. La sua figura è stata sempre presente nella mente del popolo spagnolo, che ha sempre ammirato la sua sagacia e la sua dedizione al dovere.







El carácter de doña María Cristina era reservado –escribió su biógrafo el conde de Romanones–. Sin duda, la tardanza en adaptarse le hacía parecer orgullosa por mantenerse a distancia de cuantos la rodeaban. Cauta en el hablar, se había creado una verdadera leyenda de mujer de cortos alcances, de cultura no mayor que las institutrices extranjeras que vienen a educar a las jóvenes de la aristocracia. Dominada por una encendida pasión hacia el rey, caso excepcional en los matrimonios que tienen por origen la razón de Estado, pasión no comprendida ni correspondida, al menos con igual intensidad, por el rey, entregado sin descanso a sus veleidades amorosas. La reina ocultaba la pena que tal desvío le producía; su carácter se agriaba, no era feliz; el único consuelo a sus tristezas era el cariño hacia sus hijas. En estas condiciones dejola el rey al morir. El primer cuidado de Sagaña fue procurar deshacer el equivocado concepto que de ella se tenía. En su trato diario con la regente iba descubriendo las condiciones de inteligencia y seria cultura que la adornaban, esforzándose en que fueran conocidas de todos. Se afanaba por inspirarla confianza en sí misma, convenciéndola de que la Regencia en sus manos estaba bien defendida. Al mismo tiempo no perdía ocasión de inculcarle los principios básicos del régimen parlamentario y los deberes anejos a su cargo... La simpatía de la reina por don Práxedes era cada vez mayor; muy grande también el cariño paternal de éste por la reina. El culto a la verdad, cuando la verdad desnuda, y aun medio desnuda, suele ser poco grata a los reyes, constituía una de las características de doña María Cristina. Abominaba de la maledicencia. Por eso admiraba tanto a Sagaña, que nunca hablaba mal de nadie, ni aun de sus mayores enemigos».

Doña María Cristina
de Habsburgo, 1910
[AGENCIA EFE]









N esta fotografía tomada el 20 de junio de 1923 la figura central es un niño, el infante don Juan. Lleva el uniforme de soldado del Cuerpo de Ingenieros. Es el día en que el infante cumple diez años. Acaba de tomar por primera vez la palabra en un acto público. Se celebraba la solemne entrega del estandarte al Batallón de Globos Aerostáticos de Guadalajara. El alcalde de la ciudad le entregó el estandarte –que había sido costeado por suscripción popular– a don Juan, y don Juan lo puso en manos del jefe de la unidad.

A la izquierda de la imagen está el infante Alfonso de Orleans, hijo de la infanta Eulalia de Borbón y del infante Antonio de Orleans, que sería un destacado aviador y llegaría a ser general de división del Ejército del Aire.

No existía aún ese Ejército en la fecha en que se hace esta fotografía. La aeronáutica estaba encuadrada en el Cuerpo de Ingenieros. El Real Decreto de 8 de febrero de 1913 había creado el Servicio de Aeronáutica Militar, dividido en dos ramas: la Aeroestación y la Aviación. Diez años más tarde los globos aerostáticos tenían ya unas reducidas funciones militares, que cumplían mejor los primeros aviones: conocer el despliegue enemigo y ayudar a la artillería a afinar el tiro. Los aerostatos eran, además, por su volumen y por su lentitud, extraordinariamente vulnerables.

Cuenta la crónica del acto publicada por el diario *ABC* que se celebró a continuación de la entrega del estandarte una misa de campaña, luego desfilaron las tropas, y las autoridades participaron en un banquete que tuvo lugar en el propio acuartelamiento. «Sus majestades emprendieron el regreso a Madrid a las dos y treinta, siendo despedidos con vítores y aplausos. Por la tarde se organizó un gran festejo para el vecindario. Se dio suelta a varios globos libres, y la escuadrilla de aeroplanos ejecutó arriesgados vuelos acrobáticos.»

La reina Victoria Eugenia, la reina María Cristina, el infante don Alfonso de Orleans y el infante don Juan, en la entrega del estandarte al Batallón de la Aeroestación de Guadalajara, 20 de junio de 1923
[AGENCIA EFE]





La reina María Cristina de Habsburgo-Lorena, acompañada de Zita de Borbón-Parma, emperatriz de Austria-Hungría, 1921

[AGENCIA EFE]



N esta foto, la reina tiene sesenta y tres años. Son los días finales del año 1921. A su izquierda está la emperatriz Zita, destronada tras la Primera Guerra Mundial, que deshizo el Imperio Austrohúngaro. «La emperatriz –dice una crónica de esos días– ha viajado de incógnito a Madrid, con el título de condesa de Lusace.» Ambas han asistido a un acto religioso en la Basílica de San Francisco el Grande.

II

LOS MINISTROS DE JUSTICIA,
IMPULSORES DE
UN DERECHO NUEVO





LOS MINISTROS
DE JUSTICIA
IMPULSORES DE
UN DERECHO
NUEVO

Los ministros de Justicia impulsaron un nuevo derecho...



Small informational text block below the portraits.



UERON dieciséis los ministros de Gracia y Justicia que se sucedieron a lo largo de los diecisiete años que duró la Regencia. El paso de algunos de ellos fue fugaz: Antonio Maura sólo ostentó la cartera durante cuatro meses –más tarde desempeñaría otros ministerios, y la presidencia del Gobierno en cinco periodos–, Alejandro Groizard estuvo en el cargo cinco meses, Joaquín López Puigcerver seis meses, Montero Ríos siete, los mismos que Manuel Durán y Bas. Sin embargo, Alonso Martínez estuvo al frente de Justicia a lo largo de tres años y un mes, en el primer gobierno de la Regencia: del 27 de noviembre de 1885 al 11 de diciembre de 1888. Manuel Aguirre de Tejada estuvo cerca de dos años, del 14 de diciembre de 1895 al 4 de octubre de 1897, y Alejandro Groizard durante un año y cinco meses, del 4 de octubre de 1897 al 4 de marzo de 1899.

Pero tanto unos como otros, tanto los ministros de mandato corto como los de mandato largo, promovieron reformas legislativas y en todos los casos redactaron decretos sobre materias relevantes. Entre las leyes promovidas hay que citar, por su importancia, la Ley del derecho de asociación (25 de mayo de 1887), la Ley del jurado (20 de abril de 1888), la Ley del ejército (19 de julio de 1889), la Ley del sufragio universal (26 de junio de 1890) –universal masculino, se entiende, más allá era impensable–, la Ley de Ensanche de poblaciones (26 de julio de 1892), la Ley hipotecaria de Ultramar (41 de julio de 1893), la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa (22 de junio de 1894), la Ley de saneamiento interior de poblaciones (18 de marzo de 1895), la Ley sobre la fabricación de vinos (24 de diciembre de 1895), la Ley de las Carreras Diplomática y Consular (3 de junio de 1896), la Ley de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas (23 de marzo de 1900), la Ley sobre el trabajo de las mujeres y los niños (13 de marzo de 1900) y la Ley de accidentes de trabajo (30 de enero de 1900), entre otras.

Por su mayor relieve en la Historia política y también en la Historia del pensamiento español, destacan especialmente, entre los dieciséis ministros de la Regencia, José Canalejas, Eugenio Montero Ríos y Antonio Maura.

José Díaz Molina,
*Retrato del ministro
José Canalejas y
Méndez, 1888*

[MINISTERIO DE JUSTICIA]



JOSÉ CANALEJAS MÉNDEZ nació en El Ferrol, provincia de La Coruña, el 31 de julio de 1854. Estudió Derecho y Filosofía en la Universidad Central, y se doctoró en ambas ciencias en el mismo año, 1872, a

una edad bien temprana: a los dieciocho años.

En 1875, con veintiún años, se presentó a las oposiciones de cátedra de literatura. Le venció Menéndez y Pelayo. De haberlas

superado, no sólo la vida de Canalejas, sino también la Historia de España habrían sido distintas.

Fue diputado desde el año 1881, subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en 1883 –durante el Gobierno de Posada Herrera–, y cinco años después, ministro de Fomento con Sagasta. En la misma legislatura pasó a Gracia y Justicia.

Siendo ministro de Justicia promovió una abundante legislación: el Real Decreto de 28 de octubre de 1889 reorganizó la Dirección General de Establecimientos Penales, y el 14 del mismo mes creó la Sección de Reformas Legislativas para la elaboración de numerosos anteproyectos, como los de Organización de Tribunales, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento civil y nuevo Código penal. La Real Orden de 14 de febrero del mismo año reguló los nombramientos, ascensos y traslados de Jueces y Fiscales, y otra Orden, de 12 de marzo, se ocupó de la provisión de los Juzgados de entrada; el Real Decreto de 11 de febrero de 1889 prorrogó la *vacatio legis* para entrada en vigor del Código Civil; la Real Orden de 15 de octubre recabó informe de los presidentes de los Tribunales, Diputaciones y Colegios de Abogados de las provincias forales sobre las instituciones que conviene conservar en los Apéndices forales

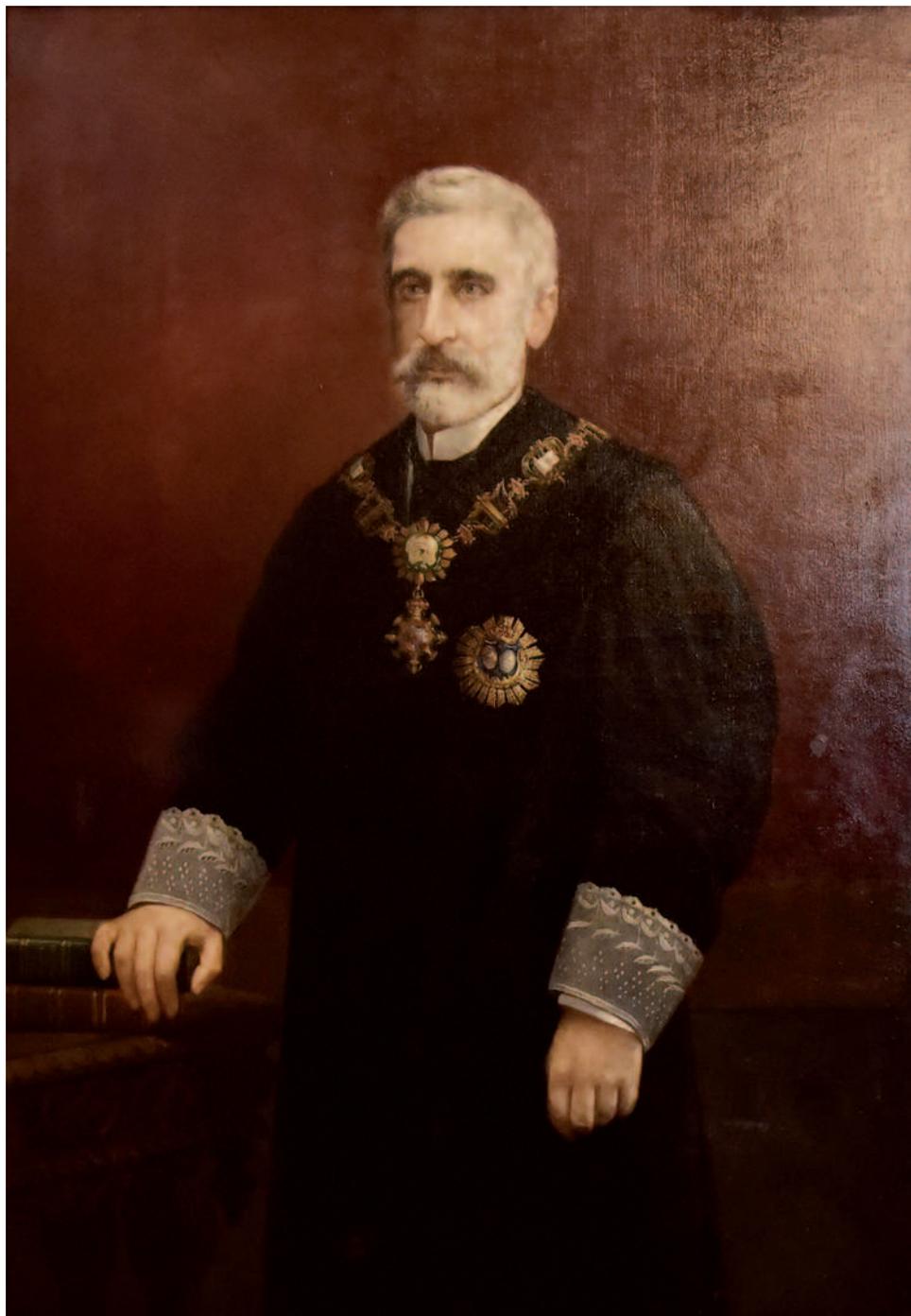
previstos en la Ley de Bases del Código Civil; y por Orden del día siguiente pide a los presidentes de los Tribunales que eleven al Gobierno memorias sobre aplicación del Código Civil. La ley de 9 de febrero de 1912 contiene la primera regulación de la condena condicional en España. Pero la norma impulsada por Canalejas que tuvo mayor resonancia fue la que se llamó «Ley del Candado» de 26 de diciembre de 1910, que impedía el establecimiento de nuevas Asociaciones o Congregaciones religiosas. Esta ley originó protestas dentro de España y la suspensión de las relaciones diplomáticas con el Vaticano.

En 1894 fue nombrado ministro de Hacienda, y en 1902 ministro de Agricultura, Industria y Comercio. El 9 de febrero de 1910 fue nombrado presidente del Consejo de Ministros. Estaba en el desempeño del cargo cuando le asesinó el anarquista Manuel Pardiñas Serrato, en la Puerta del Sol, esquina a Carretas, ante el escaparate de la librería San Martín, cuyos libros estaba mirando. Era el día 12 de noviembre de 1912, a las once y media. Se dirigía al edificio inmediato, el del Ministerio de la Gobernación.

Fue presidente de la Real Academia de Jurisprudencia en 1902 y fue Decano del Colegio de Abogados de Madrid en 1901 y 1904.

Emilio Soubrier Martínez,
*Retrato del ministro Eugenio
Montero Ríos, ca. 1871*

[MINISTERIO DE JUSTICIA]



EUGENIO MONTERO RÍOS nació en Santiago de Compostela el 13 de noviembre de 1832. En la universidad compostelana se doctoró en Derecho, y al año

siguiente obtuvo la cátedra de Disciplina Eclesiástica de la Universidad de Oviedo, que permutó en 1860 por la de Santiago, y por concurso obtuvo cuatro años después

la de Derecho Canónico de la Universidad Central. Sus explicaciones de cátedra las reunió con el título *Lecciones de Derecho Canónico*, publicadas en 1863 y reeditadas varias veces.

La represión del ministro isabelino de Fomento, el marqués de Orovio, dio lugar a la expulsión de medio centenar de catedráticos, y entre ellos a Montero Ríos. La revolución de septiembre de 1868 le permitió reincorporarse a la universidad. Formó parte de la Comisión Constitucional de las Cortes Constituyentes y defendió el dictamen de la Comisión en los artículos 20 y 21 del proyecto de Constitución sobre confesionalidad religiosa del Estado y la libertad de cultos frente al obispo Monescillo y el canónigo Manterola. En mayo de 1876 fundó la Institución Libre de la Enseñanza, con Giner de los Ríos, Moret, Salmerón, Gumersindo de Azcárate y Augusto Comas. Montero Ríos fue nombrado vicerrector, y luego rector de la Institución.

Promulgada la Constitución el 6 de junio de 1869, fue nombrado subsecretario de Gracia y Justicia con Ruiz Zorrilla y ministro en enero de 1870, en el Gobierno que presidió el general Prim. Fue ministro de Justicia otras cuatro veces más en el corto reinado de Amadeo de Saboya. Su lealtad al rey italiano le movió a acompañarle a su exilio de Lisboa. Montero Ríos fue minis-

tro de Justicia por sexta vez en un Gobierno presidido por Sagasta, en 1892.

En 1878 fue elegido académico numerario de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y leyó su discurso en 1887 sobre «El crédito agrícola». Por Decreto de 7 de mayo de 1888 fue nombrado presidente del Tribunal Supremo.

En 1898 fue designado Montero Ríos para presidir la comisión española que negociase en París con los norteamericanos el tratado de paz. Tarea ardua, casi humillante, que supuso para él un gran esfuerzo. Su carrera política culminó en 1905, al ser nombrado presidente del Consejo de Ministros.

Montero Ríos suprimió la Comisión de Códigos y nombró comisiones particulares para que redactaran los textos de las diversas leyes. A su iniciativa se debe la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, la primera Ley del Registro Civil, y la ley de 2 de diciembre de 1872 que creó el Banco Hipotecario de España.

Montero Ríos fue presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de mayo de 1875 a mayo de 1876. Tituló su único discurso de apertura *La civilización del mundo actual*. Murió en Madrid en 1914.

José Díaz Molina,
Retrato del ministro
Antonio Maura
Montaner, ca. 1893
[MINISTERIO DE JUSTICIA]



ANTONIO MAURA MONTANER nació en Palma de Mallorca el 2 de mayo de 1853, en una casa de la calle de Calatrava que se conserva como museo dedicado a su memoria. Se trasladó a Madrid al tiempo que empezaba la revolución de septiembre de 1868. Decidido a estudiar

Filosofía y Letras, optó en el último momento por matricularse en Derecho. Acabada la carrera, entró como pasante en el bufete de Germán Gamazo y en 1878 contrajo matrimonio con la hermana de éste, Constanza Gamazo. Fue diputado a Cortes por Mallorca en 1881. Su ideario

descentralizador y autonomista –en el que influyó su procedencia periférica– le llevó a entrar con vehemencia, a los veinte años, en la discusión de la Ley Municipal. Cuando, once años más tarde, fue nombrado ministro de Ultramar –siendo presidente Sagoaña–, presentó un proyecto de descentralización y autonomía de Cuba que quizá, de haber sido entendido y aceptado, hubiera evitado el desastre del 98.

Tras la reorganización del partido conservador por Francisco Silvela, Maura se incorporó a él, y desempeñó la cartera de Gobernación bajo la presidencia de Silvela. En diciembre de 1903, Maura fue proclamado jefe del partido, y sucedió a Fernández Villaverde en la presidencia del Consejo de Ministros.

Volvió a encabezar el Gobierno en enero de 1907, y se mantuvo al frente del Ejecutivo hasta octubre de 1909, en que los desórdenes anarquistas culminaron con la Semana Trágica de Barcelona y el fusilamiento de Francisco Ferrer Guardia. Maura fue acusado de no haber sabido evitar la difícil situación que vivía España. Y tuvo que sufrir no sólo una violenta agresión verbal en el Congreso, en la prensa y en la calle, sino también la agresión física: el 22 de julio de 1910, fue atacado en Barcelona por el anarquista Manuel Possa Roca.

No obstante, Maura volvió a formar Gobierno en 1917, y se comportó con magnanimidad: concedió una amplia amnistía a los condenados en las huelgas y desmanes.

Ocupó la presidencia del Consejo por última vez el 12 de agosto de 1921 –un Gobierno que duró siete meses–, en momentos en que la «cuestión de África» estaba resultando particularmente difícil y trágica.

A los diecisiete años se incorporó a la Real Academia de Jurisprudencia, y la presidió dos veces, en 1897 y 1916.

Durante su paso por el Ministerio de Justicia –en 1894 la primera vez, y en 1918 la segunda– promovió la ley de 18 de marzo de 1895 sobre saneamiento y mejora interior de las poblaciones, la Orden de 15 de marzo del mismo año que aprobaba los estatutos de la Abogacía y el Decreto de 5 de noviembre de 1918 sobre la distribución de las herencias vacantes entre el Estado, la Provincia y el Municipio.

Las principales obras que dejó impresas fueron sus discursos de apertura de curso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación –«Propiedad de las personas jurídicas», «Garantías del ciudadano contra los errores o los desmanes de la Administración pública» y «Concepto de frutos, rentas e intereses en el Derecho civil»–, su conferencia «La educación cívica», pronunciada también en la Academia de Jurisprudencia, unos cuantos discursos políticos y una valiosa recopilación de dictámenes.

Murió el 13 de diciembre de 1925; ejercía entonces la presidencia de la Real Academia Española.



L retrato más sobrio de todos los retratos ministeriales de esos años es el de Manuel Durán y Bas, pintado por José María de Gamoneda. A diferencia de los otros retratos de la época, obra casi todos ellos de Díaz Molina, en los que aparecen los ministros con uniforme, el Collar de la Justicia, y las placas y bandas de las grandes cruces, Durán y Bas viste austeramente la toga de abogado, negra, solemne, sin distintivo alguno. Es fácil imaginar que Durán pidió al pintor que se inspirara en el retrato del jurista Diego del Corral, pintado por Velázquez.

Manuel Durán y Bas, extraordinario jurista, catedrático de Economía Política y, sucesivamente, de casi todas las ramas del Derecho, desde el romano al penal, Rector de la Universidad de Barcelona, presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, Decano del Colegio de Abogados de Barcelona, mantuvo una actitud rotunda de oposición al Código Civil.

En realidad, los obstáculos que dificultaron la aprobación de un Código Civil a lo largo de setenta y siete años fueron tres: por un lado, había dos materias –la propiedad y el matrimonio– que dependían de las ideologías de los partidos, el progresista y el moderado primero, y el conservador y el liberal después –y los gobiernos se sucedieron a velocidad vertiginosa a lo largo del siglo XIX–; por otro lado, el desánimo de la Comisión de Códigos en la tarea propiamente codificadora hizo que su labor se orientara hacia las leyes especiales; y por último, la oposición de los foralistas –es decir, de los juristas de territorios que tenían Derecho propio–, cuyo máximo representante fue uno de los grandes juristas del siglo, Manuel Durán y Bas.

Durán era monárquico, católico tomista –cita con frecuencia a santo Tomás para fundamentar sus opiniones– y conservador –aunque su pertenencia al partido chocaba con su catalanismo, lo que le hizo acabar rompiendo ideológicamente con Cánovas, de quien era gran amigo–. Y se sentía también español, como lo pone de manifiesto su extensa intervención en el Senado cuando se discutía la adecuación del Código a las Bases. En ella afirma que «cuanto afecta a esas provincias [las forales] le interesa por igual que cuanto afecta a los intereses generales de la Nación española», y en la que habla de «los intereses y las necesidades de la Patria».

Pero su oposición al Código es frontal: «Vengo aquí –dice en esa misma intervención– después de meditación profunda sobre el Código que ha presentado el Gobierno de su S.M., a combatirlo según mi leal saber y entender, para contribuir a que no obtenga la aprobación de las Cámaras». Y añade más adelante: «Nos encontramos con una Nación de circunstancias especiales: en una Nación que es todavía [...] un conjunto de antiguos reinos independientes, cada uno de los cuales vivió en tiempos pasados no solamente con costumbres propias, y muchos de ellos con lengua propia, sino con poderes políticos propios, Monarcas y Asambleas, y con legislaciones especiales». E insiste más adelante: «Distintos reinos, independientes un día, forman hoy parte, como provincias, de la Nación española. Esos reinos tenían antes una legislación especial, formada con la misma autoridad que la legislación de Castilla». Y él se siente obligado «a defender la legislación de mi querido país, la legislación catalana». «Nos levantamos a defenderla, no como intereses locales, sino como intereses de provincias que forman verdaderas individualidades históricas de gran importancia dentro de la madre común, que es la nobilísima España. [...] No hay egoísmo en el deseo de conservar la legislación, sino el deseo de conservar su prosperidad y sus costumbres».

Velázquez, *Don Diego del Corral y Arellano*, ca. 1632
[MUSEO DEL PRADO]





José María de Gamoneda, *Retrato del ministro Manuel Durán y Bas*, ca. 1899
[MINISTERIO DE JUSTICIA]

La respuesta de Romero Girón es extraordinariamente dura: «El discurso del Sr. Durán y Bas es un discurso peligroso; el discurso del Sr. Durán y Bas tiene una dosis de inconcebible temeridad, y es necesario que tenga el oportuno correctivo». «Soy uno de los predicadores más constantes de la unidad legislativa –añade–; yo soy de los que

creen que la codificación civil ha de ser una para todas las provincias de España; yo vengo defendiendo, entre otros muchos, estas ideas, y por cierto que en ninguna parte he encontrado tan serias, formidables y tremendas resistencias como en la incorregible preocupación del Sr. Durán y Bas». Y en una frase muy reveladora le dice: «Su Señoría será un fanático en esta cuestión, pero yo me honro con ser tan fanático como S.S. De consiguiente, la lucha es igual».

En el fondo, el debate no era tanto si había que aprobar un Código o no, como si era preferible la unidad o la pluralidad legislativa. Romero Girón había dejado clara su preferencia por la unidad. Durán y Bas le respondió: «S.S. ha afirmado que lo que yo quería era que no hubiese Código, y no es así. Yo pertenezco a la escuela histórica, en el sentido de que los pueblos no son simplemente una agregación. Por ello pido para Cataluña, para Aragón, para Navarra, para las Baleares, para Vizcaya, la conservación de aquellas instituciones que, seculares por su duración, tienen profundo arraigo en las costumbres y en los sentimientos».

La aparente incoherencia de Durán y Bas, al afirmar en el primer momento de su intervención parlamentaria que se ha levantado de su escaño a combatir el Código, para decir luego que sí que quiere un Código, no era tal, y se explica con otra frase de su discurso: quiere tantos Códigos como territorios con Derecho propio existen –ya se trate de Castilla, como de Cataluña o de cualquier otro–. Pero quiere la pluralidad de Códigos como un mal menor. Como buen partidario de la escuela histórica, prefiere simples recopilaciones de costumbres, al modo de las medievales *Costums de Tortosa*. El Código Civil nacía, sin embargo, con una fuerza expansiva, unificadora, que Durán no podía aceptar.

Durán y Bas consideró, como Savigny, que el Derecho sólo puede ser fruto del «espíritu del pueblo», del *Volksgeist*, y por tanto sólo puede proceder de la costumbre, única fuente legítima del Derecho. La ley sólo es legítima en tanto recoja la costumbre, pero no como decisión racional del legislador. Con estas premisas ideológicas es explicable la repulsa al Código Civil que sintieron tanto Savigny como Durán y Bas, porque ese Código –como todo código– es la ley más completa, racional, sistemática y unificadora.

El enfrentamiento entre *codificadores* y *anticodificadores* o *foralistas* lo había tratado de resolver el ministro de Gracia y Justicia

Saturnino Álvarez Bugallal por la vía que abrió en el Real Decreto de 2 de febrero de 1880: la promulgación del Código Civil conviviría con ciertas instituciones particulares en los territorios de Derecho foral. La determinación de cuáles habían de ser estas instituciones y la confección de los *Apéndices* al Código Civil que las recogieran se encomendaron a un jurista por cada región de Derecho especial, los cuales pasarían a formar parte de la Comisión General de Codificación como Vocales *correspondientes*. Manuel Duran y Bas fue el representante de Cataluña y su labor se concretó en la *Memoria acerca de las instituciones de Derecho civil de Cataluña*, que se ha considerado la base del ordenamiento jurídico catalán y que sirvió de fundamento a los diversos proyectos de apéndices y compilaciones.

Pero la cuestión siguió sin resolverse, y Alonso Martínez incluyó en la Ley de Bases dos preceptos sobre la materia –los artículos 5 y 6– en acuerdo –o, más bien, en conversaciones– con los foralistas: según el artículo 5, «Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral lo conservarán por ahora en toda su integridad [...]», y, según el artículo 6, «El Gobierno [...] presentará a las Cortes en uno o en varios proyectos de ley los apéndices del Código Civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias o territorios donde hoy existen».

Duran y Bas tenía ya setenta y seis años cuando accedió al ministerio. Venirse a Madrid fue para él un gran sacrificio, porque nunca había vivido, ni apenas viajado, fuera de Barcelona –veraneaba en el barrio de Vallvidrera, al pie del Tibidabo–. Aunque su paso por el ministerio fue breve, porque estaba deseando volver a Barcelona y dimitió pronto, elaboró diversos Reales Decretos en los que reorganizó la Comisión General de Codificación, creó el Registro de Ciudadanía y Vecindad Civil, dio nueva regulación al Jurado y reformó el Registro General de Últimas Voluntades.

A su regreso a Barcelona fue recibido por una multitud enfervecida en la Estación de Francia. Cuentan sus biógrafos que, preguntado a su llegada acerca de su etapa de ministro en Madrid, respondió entre el gentío que le aclamaba: «*No ens entendrem mai!*».







III

ALONSO MARTÍNEZ,
LA JUSTÍCIA DEL AZAR



*El Ministro que suscribe
estima como un halago
de la fortuna ser el quien
tiene la honra de someter
a la aprobación de V.M.
el Código Civil redactado por
la Sección que hace muchos
años tiene presidiendo.*

Manuel Alonso Martínez
a la Reina María Cristina

MADRID
AL
EXCMO. SR. D. MANUEL
ALONSO MARTINEZ

ESTADISTA
JURISCONSULTO
CODIFICADOR

ALONSO MARTINEZ LA JUSTICIA DEL A

*El Código Civil puede ser el más bello
que cifre V.M. tan mercedamente por*



Manuel Alonso Martínez fue Ministro de Justicia
en cuatro ocasiones, entre 1874 y 1888. Antes
había sido Ministro de Fomento y Ministro de
Hacienda. Impulsó la elaboración del Código
de Comercio, del Código Penal y de la Ley de
Esqu coastamento Comunal.

Pero su tarea más personal fue la redacción del
Código civil, que desarrolló como Presidente
de la Sección Primera, de Civil, de la Comisión.



ALVAREZ
BUGALLÉ
AZAR

Reinado de la Corona
por sus grandes virtudes.

Manuel Alonso Martínez
de la Reina María Cristina

General de Codificación, cargo para el que fue
nominado en 1875. Para el ejercicio de ese cargo
estaba dotado, en palabras de Álvarez Bugallé,
de unas condiciones providenciales para
conseguir acuerdos en el seno de la Comisión.

Por justicia del azar, escribió Federico de Castro, le
correspondió al Ministro Alonso Martínez refrendar
el Real Decreto de la Reina María Cristina que
ordenaba la publicación del Código Civil.





EN cuatro ocasiones fue Manuel Alonso Martínez ministro de Justicia entre 1874 y 1888. Antes lo había sido de Fomento, con sólo veintiocho años, y de Hacienda después. Impulsó la elaboración del Código de Comercio, del Código Penal, de la Ley de Imprenta, de la Ley del Jurado y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y fue presidente de la comisión que redactó la Constitución de 1876.

Pero su tarea más personal fue la elaboración del Código Civil, que desarrolló como presidente de la Sección Primera, de Derecho Civil, de la Comisión General de Codificación, cargo para el que había sido nombrado en 1875, a los veinte años de haber sido nombrado Vocal de la misma, en 1854.

En el ejercicio de la presidencia «estaba dotado –en palabras de Álvarez Bugallal– de unas condiciones providenciales para conseguir acuerdos». De «condiciones excepcionales» habló Manuel Danvila durante la discusión parlamentaria del Código. La personalidad pacífica y afable de Alonso Martínez y su espíritu conciliador fueron decisivos para el avance y la culminación de los trabajos.

Alonso Martínez ha sido de los pocos políticos españoles que han ocupado una auténtica posición de centro. Aunque militó en el Partido Liberal, fue, en palabras de Silvela, «uno de los muchos conservadores extraviados que hay en el Partido Liberal». En una semblanza periodística se decía de él: «Era un lazo de unión entre extremos opuestos, moderaba las exageraciones del progresismo y combatía las tendencias reaccionarias del moderantismo». En marzo de 1856 creó el partido Centro Parlamentario. Alonso Martínez fue amigo íntimo de Sagasta, y ello no le impidió tener excelentes relaciones con Cánovas, como lo demuestra el apoyo que le prestó cuando éste reformó el Partido Conservador en 1876, tratando de hacerlo más amplio y conciliador.

Estatua de Manuel Alonso Martínez en la plaza que lleva el nombre del insigne jurista en Madrid, realizada por el escultor José Luis Parés Parra e inaugurada el 13 de enero de 1994. Su erección se debió a la Asociación de Profesores de Derecho Civil, encabezada por el catedrático y académico don Manuel Albaladejo.





ALONSO MARTÍNEZ –retratado en su madurez en este excelente grabado de Bartolomé Maura, fechado en 1887– había nacido en Burgos el 1 de enero de 1827, y en Madrid estudió Derecho y también Filosofía, carrera esta última recién creada –en 1847–. En el aprendizaje del Derecho consideró maestros suyos a dos grandes privatistas, Pedro Gómez de la Serna y Cirilo Álvarez.

Su actividad política fue siempre intensa y productiva. Desde Fomento impulsó el desarrollo del patrimonio forestal, el abastecimiento de agua a la capital –dotando de importantes recursos al Canal de Isabel II–, creó la Escuela Central de Agricultura, encargó los planos para el edificio de la Biblioteca Nacional, impulsó el desarrollo de los ferrocarriles, dio estabilidad a los

funcionarios –acabando con la vieja práctica de las cesantías– y elaboró un proyecto de Ley General de Instrucción Pública.

Fueron muy estimados sus discursos parlamentarios y académicos. Como presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación leyó el 4 de octubre de 1869 un memorable discurso sobre «Los derechos individuales»; al ingresar como Numerario en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en 1871, leyó un discurso que tituló, escuetamente, «El Estado». En la misma Academia habló sobre «La familia» y «El derecho de propiedad» en 1874; sobre el «Influjo del positivismo en las Ciencias Morales y Políticas», en 1876; y sobre «Movimientos de la idea religiosa en la Europa moderna», en 1877.

Murió en Madrid, en su hotel –como entonces se decía– de la calle de Serrano, número 10 –hoy una casa de pisos en la esquina con la calle del Conde de Aranda, número 1–, el 5 de enero de 1891. Flanquearon la carroza fúnebre Sagaña, como presidente del Gobierno más antiguo, el marqués de la Vega de Armijo en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Romero Girón en representación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y Manresa en representación de la Comisión de Códigos.

«Por justicia del azar», escribió Federico de Castro, le correspondió al ministro Alonso Martínez refrendar el Real Decreto de la reina María Cristina que ordenaba la publicación del Código Civil. Cuando unos meses después se publicó la edición definitiva, Alonso Martínez ya había dejado el ministerio y le había sucedido Silvela. Pero Silvela reconoció siempre el decisivo papel que había desempeñado su predecesor en la tarea codificadora, como prueba la dedicatoria del ejemplar de Código Civil que se imprimió expresamente para él, en excelente papel y cantos dorados, y en cuya cubierta figuran estas palabras: «Al Exmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, principal autor del Código Civil. D. José Canalejas y Méndez, diciembre de 1889». Por generosidad de la familia de Alonso Martínez, ese ejemplar es ahora propiedad de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Con esta Academia mantuvo Alonso Martínez una relación estrecha a lo largo de toda su vida. Ingresó como académico en el año 1856, e inmediatamente después fue nombrado Vicepresidente. En las épocas en que no ocupó cargos públicos participó intensamente en la vida académica. Fue elegido presidente en dos ocasiones: en 1857 y en 1869. A los pocos meses de promulgarse el Código Civil, la Academia convocó un acto público y solemne con el propósito de rendir un doble homenaje: al Código Civil, por su entrada en vigor, y a Alonso Martínez, al que se nombraba Académico de Mérito. El acto estuvo presidido por el ministro de Justicia, José Canalejas, el presidente de la Academia, Francisco Silvela, y el secretario general de la misma, Miguel Liñán y Eguizábal. Intervino primero, para hacer el elogio de Alonso Martínez, el académico Laureano Figuerola, quien llamó al homenajeado «hombre de Derecho y hombre de Estado», y puso de relieve los muchos obstáculos que había tenido que superar hasta ver culminada la tarea codificadora: «... sorteando dificultades, evitando crisis, no por amor al poder sino por amor al Código, rechazando epigramas aguzados por el ingenio, cuando no sátiras ensangrentadas por el odio, resistiendo toda suerte de embates, atesorando amarguras, para llegar a este momento satisfactorio de la promulgación».

Intervino a continuación Alonso Martínez, augurando larga vigencia al Código Civil, y resaltando el carácter colectivo de su autoría. Rechaza que al Código se le llamara, como empezaba a hacerse, «el Código de Alonso Martínez». «Son muchos los que han colaborado







eficazmente para realizar esa obra de verdadero progreso», y añade: «Yo mismo he tenido buen cuidado en publicarlos [los nombres de los Vocales de la Sección Primera] en la Gaceta Oficial» –se refiere a la Real Orden de 8 de diciembre de 1888–. En cuanto a su aportación personal, afirma que «todo lo que se refiere a la solución concreta de los múltiples problemas jurídicos que forman el contenido del Código Civil, así como también en cuanto a su redacción material, eso no es obra mía»; él se atribuye únicamente haber dirigido los debates como presidente de la Sección Primera y, como ministro, haber allanado los obstáculos que se oponían a su promulgación.

Cerró el acto el presidente de la Academia, buen conocedor, como Vocal de esa Sección, de la «constante labor» desarrollada por Alonso Martínez en la obra codificadora, animándole a escribir unos extensos comentarios al Código, análogos a los que hizo García Goyena respecto del proyecto de 1851. Dedicado a esa tarea estaba, y con ella muy avanzada –pues había llegado a comentar el libro I y buena parte del II–, cuando, a los pocos meses del homenaje académico, Alonso Martínez falleció.

Boceto en bronce de
José Luis Parés
Parrala de la estatua
de Manuel Alonso
Martínez
(propiedad de
Paloma del Hoyo
Alonso-Martínez y
Carlos Rogel Vide)



IV

EL CÓDIGO CIVIL,
GARANTE DE
LOS DERECHOS
DE LOS CIUDADANOS

EL CÓDIGO CIVIL, GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

El Código Civil fue obra de once grandes juristas, Vocales de la Sección Primera de Civil, de la Comisión General de Codificación, y su presidente, D. Manuel Alonso Martínez.

REAL ORDEN DE 29 DE JULIO DE 1889

Ha dado cuenta a Su Majestad la Reina (Q.D.G.), del importantísimo servicio que la Sección Primera de la Comisión General de Codificación acaba de prestar redactando el Código civil.

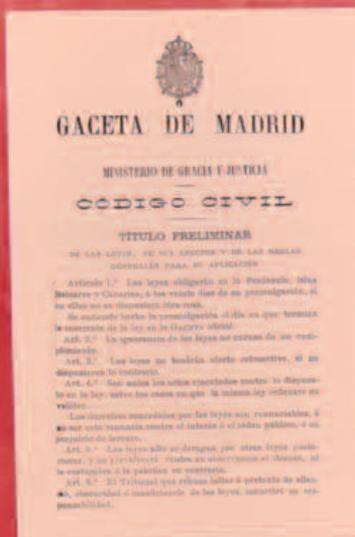
Enterada S. M., no sólo del relevante mérito de los trabajos de la Sección, sino del diligente celo y extraordinaria actividad de los ilustres Jurisconsultos que la componen.

En nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q.D.G.), se ha servido disponer que se signifique su Real Agrado, tanto a V.E., que en su calidad de Presidente de la Sección ha dirigido sus trabajos, como a los Vocales de la misma.

José Canalejas

D. Manuel Alonso Martínez,
Presidente de la Sección Primera de
la Comisión General de Codificación

la Comisión General de Codificación
Presidente de la Sección Primera de
once grandes juristas







A sala dedicada al Código Civil se centra en dos aspectos concretos: los redactores del texto y el tramo final de su elaboración. A lo largo de los setenta y siete años transcurridos entre la Constitución gaditana –con su previsión de que «el Código Civil será único para toda la monarquía»– y la promulgación del Código, se fueron sucediendo proyectos oficiales y proyectos privados, y a la vez reuniones casi ininterrumpidas de la Comisión General de Codificación desde que se creó en el año 1843. Los juristas que participaron en unos y otras son, todos ellos, autores, más o menos decisivos, del Código Civil. Es cierto que habría que citar, en un lugar preferente, a Florencio García Goyena, y también a Bravo Murillo, a Luzuriaga, a Cambroner, a Ortiz de Zúñiga, a Tapia, a Vizmanos, a Ayuso, a Garely... Pero recordar a todos habría sido una tarea inacabable, y todo el espacio que se les dedicara, insuficiente.

Se ha atendido por ello a aquellos juristas a los que la reina regente, en la Real Orden de 8 de diciembre de 1888, publicada en la Gaceta de Madrid del día siguiente, manifiesta su agradecimiento por haber dado fin al Código. La Orden cita en primer lugar a Manuel Alonso



GACETA DE MADRID

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

TÍTULO PRELIMINAR

DE LAS LEYES, DE SUS EFECTOS Y DE LAS REGLAS
GENERALES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la GACETA oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Art. 4.º Son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, salvo los casos en que la misma ley ordenare su validez.

Los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia contra el interés ó el orden público, ó en perjuicio de tercero.

Art. 5.º Las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso, ni la costumbre ó la práctica en contrario.

Art. 6.º El Tribunal que rehuse fallar á pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad.

Martínez, «que en su calidad de presidente de la Sección ha dirigido sus trabajos», y bajo el epígrafe *vocales de la Sección I.ª de la Comisión General de Codificación que ha redactado el Código Civil* nombra a Francisco de Cárdenas, Salvador Albacete, Germán Gamazo, Hilario de Igón, Santos Isasa, José María Manresa y Eduardo García Goyena. A continuación, y bajo el epígrafe *Vocales que han sido de la Sección I.ª y han tomado parte en la redacción del Código Civil* menciona a tres juristas, dos de los cuales habían fallecido poco tiempo antes de dictarse la Real Orden: Francisco Silvela, Benito Gutiérrez (†1885) y Cirilo Amorós (†1887).

En la citada Real Orden, la reina manifiesta «su Real agrado por la abnegación y celo de que han dado elocuente testimonio [...] los Sres. Vocales de la Sección primera, que con este importante servicio han alcanzado nuevos títulos a la consideración y al aprecio público».

Este último tramo de la elaboración del Código tiene cuatro fechas fundamentales:

La primera es la del 11 de mayo de 1888, en que la reina regente firma la Ley de Bases del Código Civil. El recurso al instrumento de la Ley de Bases fue sólo un hábil subterfugio para acelerar la aprobación del Código. La discusión en las Cámaras de un texto de muchos cientos de artículos habría hecho prácticamente inviable su aprobación. «En asambleas numerosas pueden discutirse principios, pero no redactar un Código, que es una obra más propia de una comisión facultativa, y aun ésta debe componerse de un personal muy reducido», había escrito Alonso Martínez.

Cuando se aprobaron las Bases, el Código, en realidad, estaba ya casi terminado. Entre marzo de 1882 y abril de 1888 se había logrado redactar un proyecto completo. Sus redactores se habían alejado del Proyecto de 1851 por ser excesivamente afrancesado. La primera de las Bases ordenaba la fidelidad a los textos históricos españoles: el Código «no tendrá otro alcance y propósito que regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes». En la distinción que hizo Durán y Bas en la discusión parlamentaria entre *Códigos reformadores* y *Códigos compiladores*, el texto elaborado por la Comisión pertenecía claramente a los segundos.

La entrada en vigor del Código venía determinada directamente por la Ley de Bases, en su artículo 3º: «El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta a las Cortes, si estuvieren reunidas, o en

la primera reunión que celebren, con expresión clara de todos aquellos puntos en que haya modificado; ampliado o alterado en algo el proyecto redactado por la Comisión, y no empezará a regir como ley ni producirá efecto alguno legal hasta cumplirse los sesenta días siguientes a aquel en que se haya dado cuenta a las Cortes de su publicación».

La segunda fecha es la de 6 de octubre de 1888, en que la reina María Cristina decretaba la publicación del Código Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Bases: «La redacción de este Cuerpo legal se llevará a cabo por la Comisión de Códigos, cuya Sección de Derecho Civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, a todos los individuos de la Comisión, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la Gaceta de Madrid».

La tercera es la de 26 de mayo de 1889, fecha de la Ley que ordenaba la inclusión en el Código de los cambios determinados por las Cámaras. Esta Ley contenía únicamente dos artículos: «Artículo 1.º: El Gobierno hará una edición del Código Civil, con las enmiendas y adiciones que a juicio de la Sección de lo Civil de la Comisión General de Codificación sean necesarias, o convenientes, según el resultado de la discusión habida en ambos Cuerpos Colegisladores. Art. 2.º: Esta edición se publicará lo más pronto posible, dentro del plazo de dos meses».

En la Exposición de Motivos de la edición definitiva del Código se dice que, como consecuencia de la discusión parlamentaria, se han modificado veintitrés artículos y añadidas trece disposiciones transitorias, y se precisa que las modificaciones se han hecho «para mayor claridad» y «para corregir erratas de imprenta». No fue así. Se modificaron ciento ochenta y un artículos, y en treinta y siete se adoptaron criterios nuevos, contradictorios con los anteriores.

En un volumen manuscrito, encuadernado en piel granate y firmado por Alonso Martínez como presidente de la Sección Primera y por todos los Vocales que la componían, se exponen las enmiendas y adiciones introducidas en el Código, y se transcriben los artículos modificados con su nuevo texto. El volumen lleva como fecha el 30 de junio de 1889, y su título es *Reforma del Código Civil de 6 de octubre de 1888 hecha en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 26 de mayo de 1889*.

riencia en la aplicación del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Señora:

A L. R. E. de V. M.

Cristina María
Principales

Luis López Alvarado
Diputado

Diego María de Miranda
Diputado

M. de Sallust
d. S.

Manuel María
Diputado

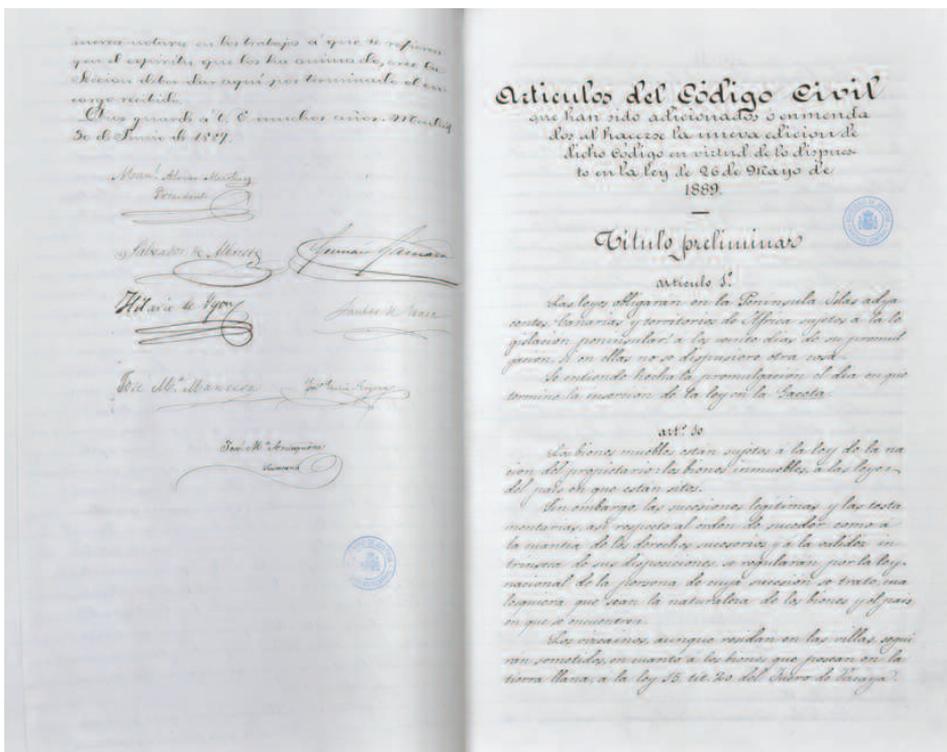
Publíquese como ley
María Cristina

Palacio once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel Alonso Martínez





Manuscrito de los artículos reformados entre la primera y la segunda edición del Código, con la firma de todos los miembros de la Sección Primera de la Comisión, 1888

La cuarta fecha es el 24 de julio de 1889, que es la de la edición segunda y definitiva del Código Civil, al ser la fecha del Real Decreto que daba cumplimiento a la ley anterior: «Vengo en decretar que se publique e inserte en la *Gaceta de Madrid* el adjunto texto de la nueva edición del Código Civil, hecha con las enmiendas y adiciones propuestas por la Sección de lo Civil de la Comisión General de Codificación, según el resultado de la discusión habida en ambos Cuerpos Colegisladores».

Inmediatamente después de terminada la publicación en la *Gaceta* de la primera edición del Código, y en el mismo mes de diciembre, se produjo un hecho insólito: una publicación privada editaba el Código con una extensa introducción histórica y centenares de notas a pie de página, notas de concordancias internas y de precedentes históricos. Era evidente que esa publicación se había preparado antes de publicarse el texto íntegro en la *Gaceta*. Su autor conocía el Código en unas fechas en las que sólo los vocales redactores podían conocerlo. El asunto tiene una explicación clara: don Fermín Abella y Blave era, a la vez, intendente general de la Real Casa y Patrimonio y director del periódico –que era también editorial– *El Consultor de los Ayun-*

Última página del original de la Ley de Bases, con la fórmula de promulgación firmada por la reina regente, 1888

exilio tras la Revolución de 1868. Fue vocal del Tribunal Supremo y más tarde Consejero de Estado. Siendo presidente del Gobierno el general Martínez Campos, le confirió la Cartera de Ultramar. En sus últimos años fue Gobernador del Banco de España. Estaba en el ejercicio del cargo cuando murió.

GERMÁN GAMAZO

Vocal de la Sección Primera desde 1881. Abogado y político, ministro de Fomento durante el reinado de Alfonso XII, y de nuevo Ministro de Fomento y luego de Hacienda y de Ultramar durante la Regencia. Perteneció al Partido Liberal de Sagasta. Fue cuñado de Antonio Maura, con el que estuvo ideológicamente muy próximo.

HILARIO DE IGÓN

Vocal de la Sección Primera desde 1881. Magistrado y Jurídico Militar, ejerció en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y en el Tribunal Supremo, del que fue presidente de la Sala Primera y luego presidente del propio Tribunal. Perteneció al Partido Conservador de Cánovas. Durante unos meses fue Ministro de Fomento en un gobierno conservador.

SANTOS ISASA

Vocal de la Sección Primera desde 1885. Catedrático de Historia de las Instituciones de la Edad Moderna y Gobernador del Banco de España. Durante unos meses fue Ministro de Fomento en un gobierno presidido por Cánovas. Durante seis años presidió el Tribunal Supremo.



FRANCISCO GARCÍA

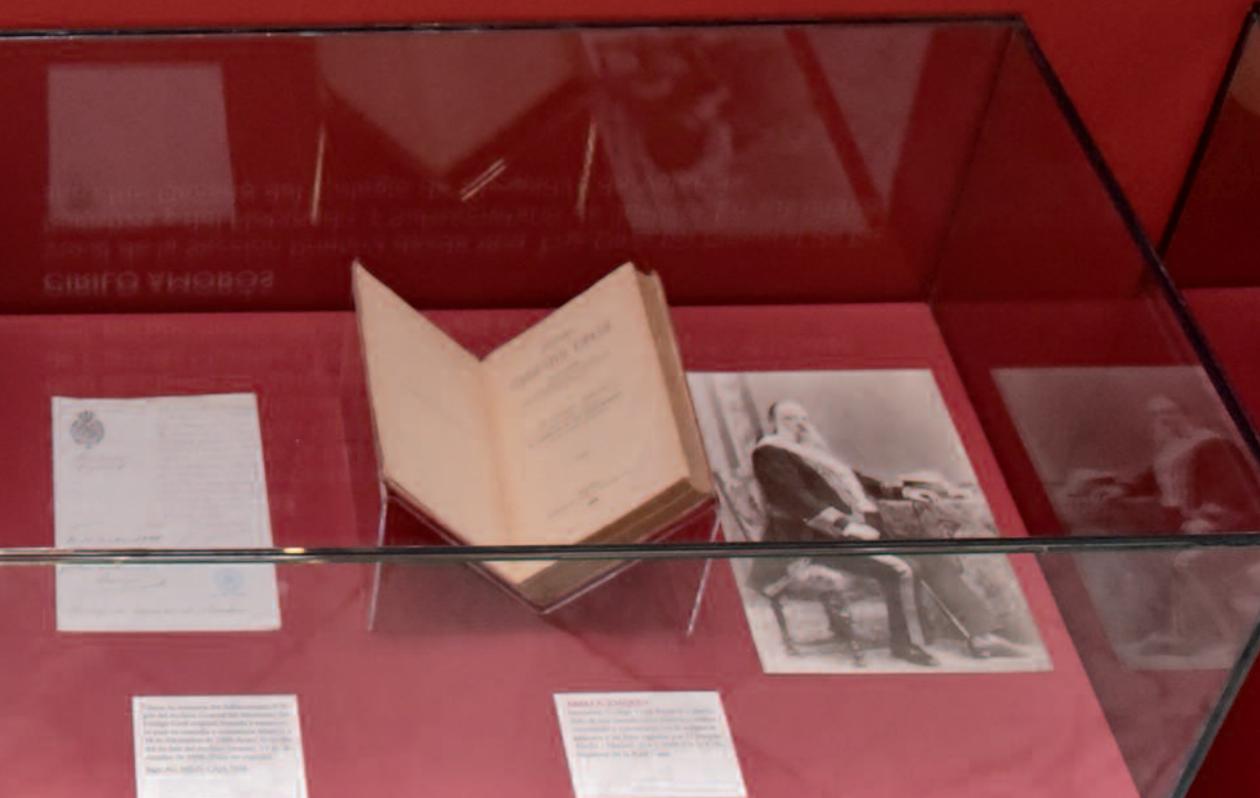
Vocal de la Sección Primera desde 1881. Impulsó la promulgación de la Ley de Bases. Fue ministro de Gobernación y de Justicia en gobiernos conservadores del reinado de Alfonso XII. Durante la Regencia fue Ministro de Gobernación, de Estado y de Marina, y presidente del Consejo de Ministros en dos ocasiones. Tras el asesinato de Cánovas asumió la presidencia del Partido Conservador.

BENITO GUTIÉRREZ

Vocal de la Sección Primera desde 1876. Catedrático de Derecho Civil y Secretario de la Facultad de Derecho de Madrid. Los cinco tomos de sus Estudios Fundamentales de Derecho Civil Español son el mejor tratado anterior al Código. Fue miembro de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. No llegó a ver promulgado el Código civil, porque murió víctima del cólera en 1885.

CIRILO AMORÓS

Vocal de la Sección Primera desde 1874. Fue Director General de los Registros y del Notariado, y Subsecretario de Justicia. En sus últimos años fue Decano del Colegio de Abogados de Valencia.



NOVÍSIMO

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

PRECEDIDO

DE UNA INTRODUCCIÓN HISTÓRICO-CRÍTICA,
COMENTADO Y CONCORDADO CON LA ANTIGUA LEGISLACIÓN
Y LAS LEYES VIGENTES

POR

D. JOAQUÍN ABELLA

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES



MADRID

ADMINISTRACIÓN: CALLE DE DON PEDRO, NÚM. 1

—
1888

Fermín Abella y Blave (1832-1888) fue nombrado por Alfonso XII, a principios del año 1875 —es decir, al principio de su reinado—, subintendente general de la Real Casa y Patrimonio, y años después, intendente general. Gozó de la confianza del Rey, que le hizo encargos personales.

Fue caballero Gran Cruz de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de San Gregorio el Magno, de San Miguel de Baviera y de la Corona de Prusia.

Como jurista, Fermín Abella publicó más de cincuenta obras, todas ellas de gran difusión, como *Manual teórico-práctico de lo contencioso-administrativo*, *Manual enciclopédico teórico-práctico de los Juzgados municipales*, *Manual de aguas y riegos* y *El libro de los alcaldes y los ayuntamientos*.



Novísimo Código Civil Español, publicado a finales de 1888 con Joaquín Abella como editor, porque su padre, anterior director de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*, había fallecido ese mismo año

tamientos y los Juzgados Municipales. Los dos cargos más importantes de Palacio eran el de mayordomo mayor —encargado de lo que entonces se llamaba *la etiqueta*— y el intendente general de la Real Casa y Patrimonio —encargado de los asuntos económicos—. Por su cargo, don Fermín Abella había tenido acceso al Código antes de publicarse. La anticipación de la edición privada a la edición oficial no sentó bien, y se recordó al ilustre editor que el artículo segundo de la Ley de propiedad intelectual exigía autorización del gobierno para publicar textos normativos en su integridad. Cuando, unos meses después,



Código Civil de España (1832, segunda edición, *reformada y mejorada*, en 1846) elaborado íntegramente por el abogado de Tolosa (Guipuzcoa) y alcalde de su ciudad natal, Pablo Gorosabel. Adapta la estructura al Código francés, pero su contenido es el antiguo Derecho castellano.

Joaquín Abella –hijo de Fermín, que había muerto en 1888– publicó la segunda y definitiva versión del Código, se ajustó disciplinadamente a la advertencia recibida, e hizo constar en el reverso de la portadilla: «Publicada esta obra con autorización obtenida por Real Orden de 14 de mayo de 1889».



Código Civil de José M.^a Fernández de la Hoz de 1843, otra iniciativa privada de codificación, cuyo autor era vocal de la Comisión de Codificación, pero que en ningún momento propuso que se

acogiera su Código en lugar del que se venía elaborando por la Sección Civil. Es una obra llena de definiciones y clasificaciones, y por tanto de un carácter marcadamente teórico.

CÓDIGO CIVIL

REDACTADO

CON ARREGLO A LA LEGISLACION VIGENTE

POR

D. José María Fernandez de la Hoz,

Licenciado en derecho civil, Abogado de los tribunales nacionales y del Ilustre Colegio de Madrid, Académico profesor de mérito de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, é individuo de otras corporaciones literarias y científicas.

3883



MADRID:

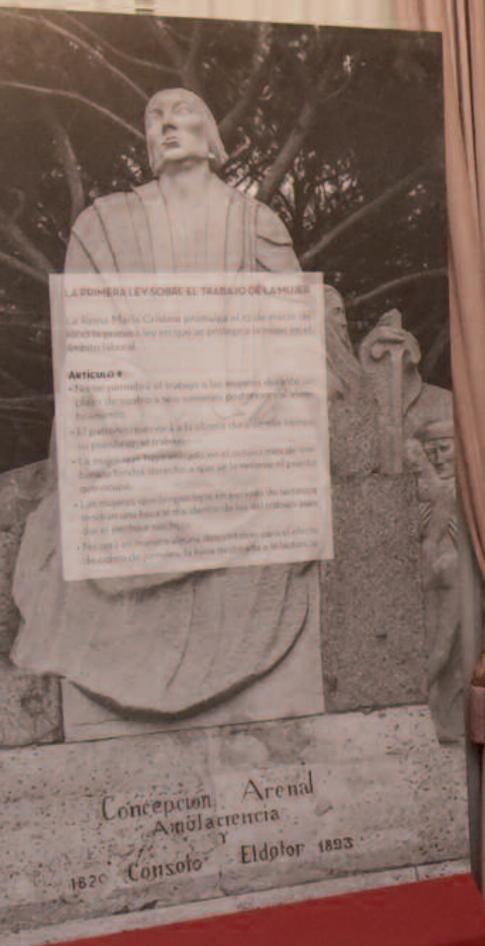
IMPRESA Y FUNDICION DE D. EUSEBIO AGUADO.

1843.

3883



MUJERES
POR LA MUJER



LA PRIMERA LEY SOBRE EL TRABAJO DE LA MUJER

La Senora Maria Cristina promulga el 22 de marzo del 1888 la primera Ley que concede un privilegio a la mujer en el ámbito laboral.

ARTICULO 1.

- Hacer prohibida el trabajo a las mujeres durante el periodo de embarazo a seis semanas después del parto.
- El patrono responderá a la mujer embarazada durante su periodo de trabajo.
- La mujer que trabajase en el comercio menor, en el campo o en el hogar deberá a su vez gozar de un periodo de descanso.
- La mujer que trabajase en el comercio menor, en el campo o en el hogar deberá a su vez gozar de un periodo de descanso.
- No podrá ser llamada alguna trabajadora a prestar sus servicios en el comercio, si bien podrá ser llamada a trabajar en el campo.

Concepcion Arenal
Amplacencia
Consolo y Eldotor 1853
1820







El movimiento feminista, es decir, la lucha por la igualdad de derechos entre hombre y mujer, surge en España, con extraordinario vigor, en los años de la Regencia, y cristaliza en numerosas obras, escritas todas ellas por mujeres: Concepción Arenal, Emilia Pardo Bazán, Rosario de Acuña, Belén de Sárraga, Ángeles López de Ayala, Amalia Domingo, Teresa Claramunt...

Las metas prácticas que perseguía ese primer movimiento feminista eran la obtención del voto, la eliminación de la discriminación legal de las mujeres casadas y el acceso a la educación y al trabajo remunerado.

Una meta más concreta era la reforma del Código Civil, que en su redacción originaria consagraba una discriminación absoluta en perjuicio de la mujer, y especialmente de la mujer casada. Según artículo 57, «el marido está obligado a proteger a su mujer y ésta a obedecer al marido». Él es el único que existe para el Derecho: a tenor del artículo 59, «el marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal», y según el artículo 60, «el marido es el representante de su mujer». Por si no quedaba claro, el artículo 61 disponía que «tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir ni enajenar sus bienes». Toda actuación jurídica de la mujer era ineficaz: según el artículo 62, «son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos».

Es cierto que antes de este primer feminismo de la Regencia había habido ya conatos de lucha por los derechos de la mujer. Así, precisamente, *Derechos de la mujer*, se había titulado un conjunto de artículos publicados entre 1841 y 1846 en diversas revistas, y el último de ellos en *La Ilustración. Álbum de las damas*, dirigida por Gertrudis Gómez de Avellaneda. Pero este profeminismo tenía un ámbito limitado: estaba orientado a las clases altas de la sociedad, propugnaba una apertura de la mujer a la vida social –que la liberara de la reclusión del hogar– y defendía particularmente el desarrollo de sus aptitudes artísticas y literarias.

LA primera gran luchadora por los derechos de la mujer –primera en sentido cronológico y también valorativo– fue la ferrolana Concepción Arenal, que ya había escrito buena parte de su obra cuando comenzó la Regencia: *La beneficencia, la filantropía y la caridad* (1861), *Manual del visitador del pobre* (1863), *Cartas a los delincuentes* (1865), *La mujer del porvenir* (1869) y *Estudios penitenciarios* (1877). En los años de la Regencia escribió las obras de mayor síntesis de su pensamiento: los artículos «Estado actual de la mujer en España» y «La educación de la mujer», publicados ambos en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* (1892 y 1895), y los libros *El delito colectivo* (1892), *El visitador del preso* (1894), *El Pauperismo* (1897), *Dios y libertad* (1996) y *La igualdad social y política y sus relaciones con la libertad* (1898).



Concepción Arenal

Concepción Arenal sintió ensancharse el ámbito de su pensamiento cuando conoció a un grupo de hombres con los que sintió una afinidad inmediata: los krausistas. Ellos mismos llamaron a su posición intelectual «racionalismo armónico», porque supieron armonizar la razón con todas las esferas de la vida –la religión, la filosofía, la sociedad, la política...–. Los dos krausistas a los que Arenal estuvo más próxima fueron Francisco Giner de los Ríos y Fernando de Castro. La llegada del sacerdote secularizado Fernando de Castro al rectorado de la Universidad de Madrid, tras el triunfo de la Revolución de 1868, la vivió Concepción Arenal como un

momento cumbre de la Historia de su patria. Con Fernando de Castro coincidía Arenal en muchos aspectos, pero especialmente en su preocupación por la formación de la mujer.

Arenal asistió fervorosamente a las Conferencias Dominicales, que fueron la primera empresa pedagógica de Castro. Las palabras con las que saludó la primera de las Conferencias no podían ser más expresivas: «Gracias a los que habéis levantado el impío veto que nos cerraba el santuario del saber; gracias a los que no habéis desdeñado

LA PRIMERA LEY SOBRE EL TRABAJO DE LA MUJER

La Reina María Cristina promulga el 13 de marzo de 1900 la primera ley en que se protege a la mujer en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 9

- No se permitirá el trabajo a las mujeres durante un plazo de cuatro a seis semanas posteriores al alumbramiento.
- El patrono reservará a la obrera durante ese tiempo su puesto en el trabajo.
- La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a que se le reserve el puesto que ocupa.
- Las mujeres que tengan hijos en período de lactancia tendrán una hora al día, dentro de las del trabajo, para dar el pecho a sus hijos.
- No será en manera alguna descontable, para el efecto de cobro de jornales, la hora destinada a la lactancia.

Concepción Arenal
Amalacencia

1820 Consoto Eldolor 1893

Transcripción del artículo 9 de la primera Ley sobre el trabajo de la mujer, tal y como figuró en la exposición sobre la imagen del monumento a Concepción Arenal situado en el Paseo de Moret de Madrid, obra en piedra y bronce del escultor José María Palma Burgos, inaugurada por el presidente de la República Niceto Alcalá Zamora el 31 de mayo de 1934

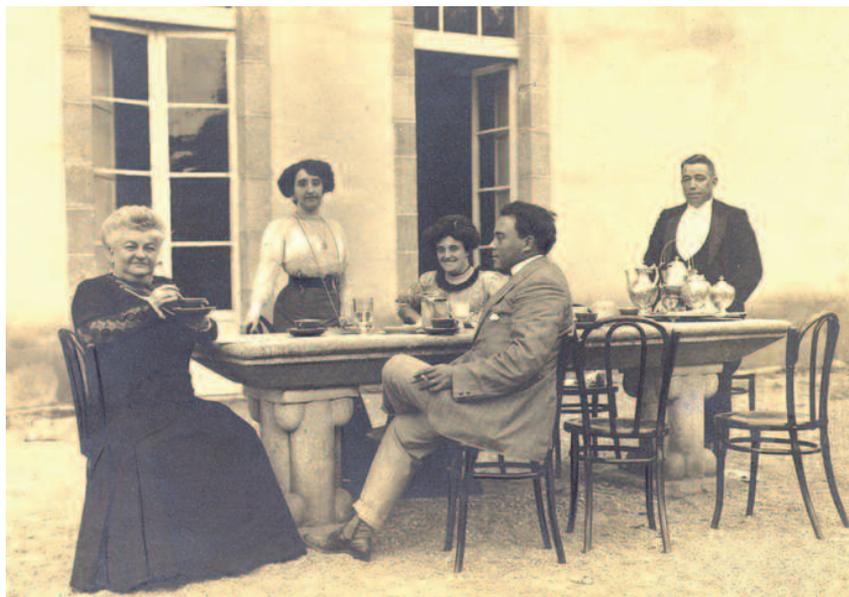
razonar con nosotras [...], gracias a los que habéis extendido la esfera de nuestros horizontes a nuestro espíritu cautivo. Vosotros sois los verdaderos caballeros, vosotros los nobles paladines que rompéis lanzas por la hermosura de nuestra alma». Y resulta curioso cómo Arenal, al ir exponiendo la enseñanza de Fernando de Castro, va a la vez exponiendo sus propias ideas, olvidando incluso, en algunas ocasiones, que lo que está reseñando son unas conferencias ajenas.

El rasgo principal del pensamiento de Concepción Arenal, además de su claridad y rotundidad, es su permanente búsqueda de conciliación entre posiciones intelectuales y éticas contrarias. Entre la actitud rígidamente dogmática de la Iglesia de su tiempo y el anticlericalismo de los krausistas, Arenal mantuvo una actitud religiosa crítica. Entre la actividad estatal de solidaridad y la actividad privada de caridad, optó por una síntesis de ambas –«porque los particulares hacen beneficencia con sentimiento pero sin razón, y el Estado hace beneficencia con la razón pero sin sentimiento»–. Entre catolicismo y liberalismo, entre razón y fe, entre creencia e increencia, propugnó la posibilidad de aunar Dios y libertad. Entre el librepensamiento y la rígida moralidad eclesiástica de la época optó por un catolicismo liberal. Concepción Arenal colaboró en toda clase de publicaciones, sin hacer acepción por razones ideológicas: desde revistas superficiales de alta sociedad, como *El Correo de la Moda*, hasta revistas reivindicativas, como *El Abolicionista*.

Como les ha sucedido tantas veces en España a quienes han mantenido una posición equilibrada y sintética, a Concepción Arenal la defenestraron los de un lado y los de otro. Si a esto se une una insoportable firmeza en denunciar los vicios y las corruptelas de las instituciones y sus dirigentes, la repulsa resultó aún más violenta.

Arenal es una figura trágica: no sólo por los muchos episodios luctuosos de su vida, sino también por su personal asunción de las desgracias ajenas. Hizo suyo cuanto sufrimiento presenció en su entorno. Y no vivió encerrada con sus lecturas y sus escritos, refugiada en su torre de marfil, sino que fue a buscar el dolor donde se encontrara, incluso a los frentes de batalla.

La figura de Concepción Arenal, vestida siempre de negro, con pantalón, levita y chalina, empieza a entrar en estos últimos años en la historia del pensamiento español como uno de sus más elevados exponentes del siglo XIX, y quizá el más alto.



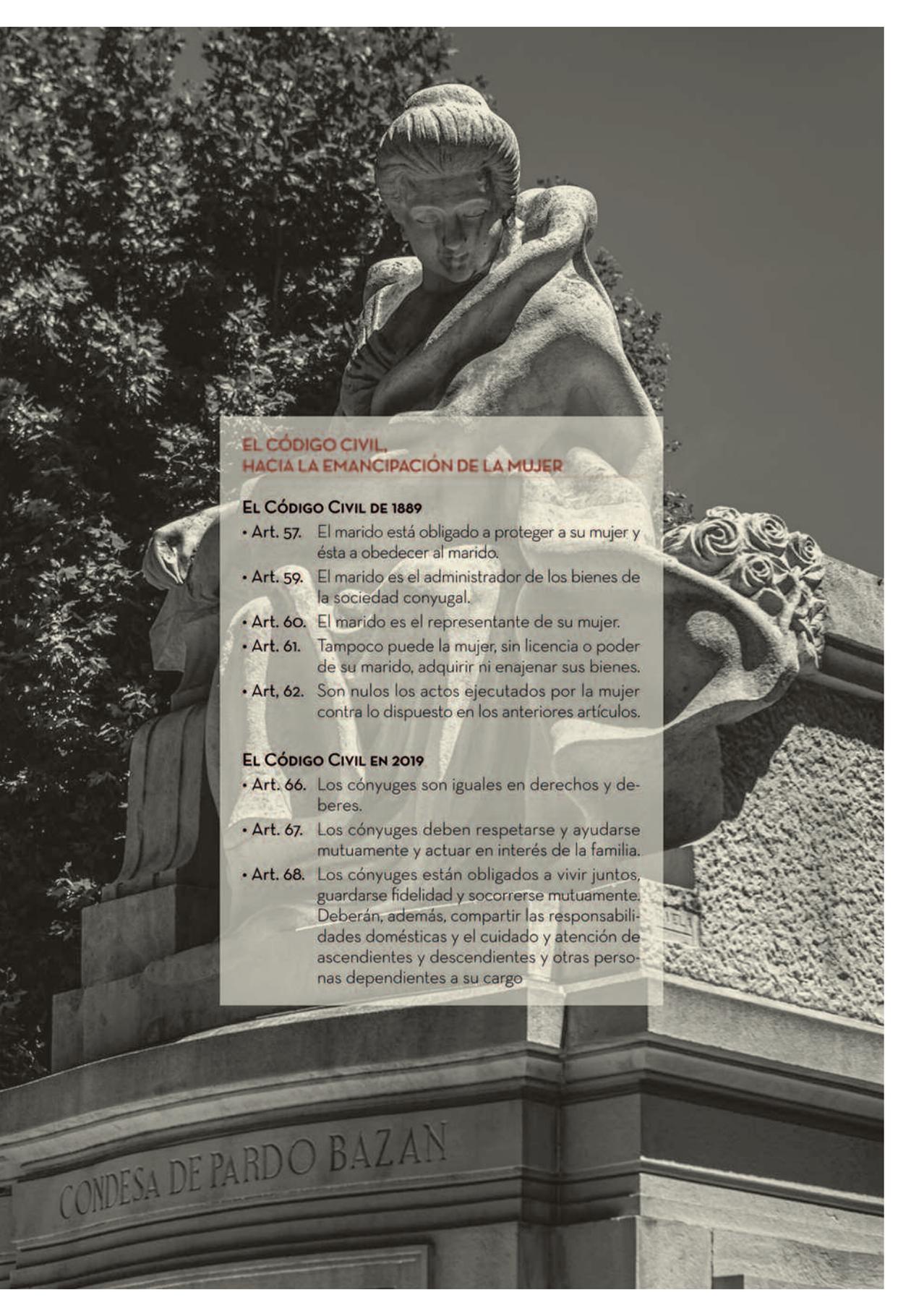
Emilia Pardo Bazán en el Pazo de Meirás tomando el té con sus hijos Jaime, Blanca –que en realidad se llamaba M.^a de las Nieves– y Carmen. Jaime Quiroga Pardo fue fusilado en Madrid, junto a su hijo Jaime de diecinueve años, el 11 de agosto de 1936; Blanca se casó con José Cavalcanti, héroe de la guerra de África, que llegaría a teniente general –no tuvieron descendencia–; y Carmen murió soltera en su casa del número 35 de la madrileña calle del Tutor.

EL feminismo de Emilia Pardo Bazán parte de una crítica severa a las propias mujeres, y especialmente a las de su clase, a las aristócratas, ociosas y superficiales por voluntad propia. Pero también critica a las mujeres de clase media, incultas, cursis por su afán de emular a las aristócratas, holgazanas y carentes de ambición. Sólo admira a dos tipos humanos muy concretos: la campesina gallega y la obrera industrial catalana. Pero Pardo Bazán critica también con dureza a la sociedad de su época, que mide con más severidad la conducta de la mujer que la del hombre, y sin embargo le cierra a la mujer las puertas de la formación intelectual. En su ensayo *La educación del hombre y la mujer, sus relaciones y diferencias* (1892), defiende enérgicamente el derecho de la mujer a reci-



Transcripción de los artículos originarios y actuales sobre el régimen económico del matrimonio, tal y como figuraron en la exposición sobre la fotografía del monumento a Emilia Pardo Bazán situado en la calle de la Princesa de Madrid,

obra en piedra del escultor Rafael Vela del Castillo (con pedestal del arquitecto Pedro Muguruza), que fue inaugurado el 24 de junio de 1926 por los reyes Alfonso XIII y Victoria Eugenia, con asistencia de la reina María Cristina



EL CÓDIGO CIVIL, HACIA LA EMANCIPACIÓN DE LA MUJER

EL CÓDIGO CIVIL DE 1889

- Art. 57. El marido está obligado a proteger a su mujer y ésta a obedecer al marido.
- Art. 59. El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal.
- Art. 60. El marido es el representante de su mujer.
- Art. 61. Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir ni enajenar sus bienes.
- Art. 62. Son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos.

EL CÓDIGO CIVIL EN 2019

- Art. 66. Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.
- Art. 67. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.
- Art. 68. Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo

CONDESA DE PARDO BAZAN

bir una educación íntegra y a ejercer una profesión en igualdad de condiciones que el hombre.

EN una durísima crítica a la sociedad se centra el feminismo de Rosario de Acuña: la sociedad está enferma de superstición, de oscurantismo, de envidia, de vanidad. La responsable de este estado social es la Iglesia católica, que propugna el sometimiento de la mujer. «El catolicismo, rigiendo la sociedad, es la esclavitud, el rebajamiento y la humillación para la mujer». Porque, para Rosario de Acuña, la regeneración de la sociedad sólo puede proceder de las mujeres. «La sociedad se tiene que regenerar por vosotras», escribe. El regeneracionismo es el lado positivo del pensamiento de Acuña, centrado en la amarga crítica de su entorno. Una de sus grandes admiraciones fue precisamente Joaquín Costa, de quien escribió una sentida necrología a los pocos días de su muerte.

En la disyuntiva que ella planteó entre teocracia y librepensamiento optó por el segundo. Y el ámbito propio del asociacionismo de los librepensadores, en los años finales del siglo XIX, eran las logias masónicas. Acuña fue librepensadora, republicana, anticlerical y masona. Fue también creyente, y lo fue en el marco de la libertad que caracteriza todo su pensamiento. «Hay quien me llama atea y no saben que ateísmo significa no creer en nada. Yo creo en todo. Soy deísta para mí bien», escribió. En lo que no creía era en las religiones concretas, que con sus dogmas tratan de domeñar a Dios. «Dios está hoy en el antropomorfismo donde lo metieron todas las religiones positivas.» Y la mayor antropomorfiista, a juicio de Acuña, es la Iglesia católica, que tiene el concepto de «un Dios chico, personal, un Dios de minucias, administrador de premios y castigos, atareado, como un maestro de pueblo, en apuntar en la pizarra las picardigüelas de sus discípulos». Para ella, Dios estaba, sobre todo, en la Naturaleza. Allí había que ir a buscarlo. «Estoy en el campo –escribe en una de sus cartas–, es decir, muy cerca de Dios». A una casona de Gijón, situada al borde del acantilado en que termina el monte de la Providencia, se fue a vivir



Rosario de Acuña

sus últimos años, y a esa casa, cuando Rosario de Acuña ya había muerto, quiso ir Manuel Azaña en el verano de 1933, como homenaje a la que consideraba una gran republicana.

TAMBIÉN fue librepensadora, republicana, anticlerical y masona Belén de Sárraga, pero a diferencia de Acuña, en quien predominó su vocación poética y su vida retirada, Sárraga fue una mujer combativa y viajera. Sus mítines enardecían a las masas y sus artículos de prensa provocaban escándalos públicos. Varias veces fue encarcelada, atentaron contra su vida, y nada

Belén de Sárraga



Mujeres Librepensadoras de Barcelona, la Asociación de Mujeres Librepensadoras de Mahón, la Federación Anticlerical Femenina del Ecuador, la Federación Anticlerical Mexicana y diversos Centros Librepensadores Femeninos en Chile. En los Congresos de Librepensadores de Ginebra (1902), Roma (1904), Buenos Aires (1906) y Lisboa (1913) logró la aprobación de declaraciones sobre los derechos de la mujer.



E cierra la exposición con un notable avance en la consideración de la mujer: se trata de la legislación de trabajo de 1900. La Ley reguló la reserva del puesto de trabajo en las semanas posteriores al alumbramiento, concedió un permiso de lactancia no descontable del salario e impuso el descanso dominical a las mujeres. El Reglamento dispuso que la jornada de trabajo de la mujer no podría exceder de once horas.

Pero entre la letra de la ley y la realidad se mantuvo un abismo. Empezaba la mecanización de las industrias, y las empresas pequeñas, poco o nada mecanizadas, compensaban el alto rendimiento de las máquinas, de las que carecían, elevando el número de horas de trabajo, tanto del hombre como de la mujer. En las inspecciones de trabajo que se hicieron en los años siguientes se advirtió que las jornadas laborales superaban con creces las once horas que como límite fijaba la legislación. Ésta dejaba, además, sin resolver, la cuestión de si la baja por maternidad era remunerada o no. Ante el silencio de la Ley y de su Reglamento se entendió que no, lo que planteó graves problemas de subsistencia a las mujeres, que incumplieron la norma y se incorporaron al trabajo inmediatamente después del alumbramiento.

La creación en 1903 del Instituto de Reformas Sociales, de inspiración krausista, y a cuyo frente se puso a Gumersindo de Azcárate, supuso una cierta garantía de cumplimiento de la legislación, pero España, que había sido pionera en la aprobación de normas laborales de protección de la mujer, no lo fue en su aplicación.



BIBLIOGRAFÍA

I. DOÑA MARÍA CRISTINA

- Juan ALARCÓN BENITO, *María Cristina de Habsburgo*, Madrid, 1966.
- José Luis CASTILLO PUCHE, «María Cristina de Habsburgo, madre y educadora», en Francisco Rico (coord.), *Centenario del Código Civil*, t. I, 1986.
- Álvaro DE FIGUEROA Y TORRES, conde de Romanones, *María Cristina de Habsburgo-Lorena, la discreta regente de España*, Madrid, 1933.
- Pedro GONZÁLEZ-TREVIJANO, *La Constitución pintada*, Madrid, 2018.
- Ricardo MATEOS SÁINZ DE MEDRANO, *La reina María Cristina: madre de Alfonso XIII y regente de España*, Madrid, 2007.
- Gabriel MAURA GAMAZO, duque de Maura, *Historia crítica del reinado de D. Alfonso XIII durante su minoridad bajo la Regencia de Doña María Cristina de Austria*, Barcelona, 1920.
- Juan ORTEGA Y RUBIO, *Historia de la Regencia de Doña María Cristina*, Madrid 1905.
- Jerónimo PAREDES GONZÁLEZ, «María Cristina de Habsburgo-Lorena: una mujer tres veces reina», en Francisco Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (dirs.), *D.ª María Cristina de Habsburgo-Lorena. Estudios sobre la Regencia (1885-1902)*, Madrid, 1992.
- Joaquín DE LA PUENTE (comisario de la exposición), *La época de la Restauración*, Madrid, 1975.
- María Rosa URRACA PASTOR, *María Cristina de Habsburgo, reina de España*, Madrid, 1945.

II. LOS MINISTROS DE JUSTICIA

- Joaquim DE CAMPS I ARBOIX, *Duran i Bas*, Barcelona, 1961.
- Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y el poder político. Los presidentes de la Academia (1836-1936)*, Madrid, 2015.
- Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO, *Historia política de la España contemporánea*, Madrid, 1956.
- Montserrat FIGUERAS PÀMIES, *La escuela jurídica catalana frente a la codificación española: Duran i Bas, su pensamiento jurídico filosófico*, Barcelona, 1987.
- Juan Francisco LASSO GAITE, *El Ministerio de Justicia. Su imagen histórica (1714-1981)*, Madrid, 1984.
- Juan Bautista SOLERVICENS, *Manuel Durán y Bas*, Barcelona, 1965.
- Josep TARÍN IGLESIAS, *Gent Nostra. Durán i Bas*, Barcelona, 1985.

III. ALONSO MARTÍNEZ

- Manuel COLMEIRO, *Necrología de D. Manuel Alonso Martínez leída ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1891.
- Valentina GÓMEZ MAMPASO, «Alonso Martínez y la Codificación Civil», en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, n.º 19, 1988.

- Paloma DEL HOYO ALONSO-MARTÍNEZ (comisaria de la exposición), *Alonso Martínez y su época*, Burgos, 1991.
- Carlos ROGEL VIDE y Carlos VATTIER FUENZALIDA, *Manuel Alonso Martínez. Vida y obra*, Madrid, 1991.
- A. DE SOTO, «Manuel Alonso Martínez», en *Biografías de juristas españoles*, Madrid, 1911.

IV. EL CÓDIGO CIVIL

- Juan BARÓ PAZOS, *La codificación del Derecho Civil en España*, Santander 1992.
- , «El Derecho civil de Cataluña ante el proceso codificador español», en *Glossae*, n.º 12, 2015.
- José Antonio ESCARTÍN IPIÉNS, «Política y sociedad en los procesos de elaboración de las leyes civiles», en *Revista de Derecho Civil*, vol. I, n.º 2, abril-junio de 2014.
- Juan Francisco LASSO GAITE, *Crónica de la Codificación española. Codificación Civil*, Madrid, 1979.
- , «Los presidentes de la Comisión de Códigos», en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, n.º 19, 1988.
- Antonio PAU, «La Comisión General de Codificación», en Benigno Pendas (dir.), *España constitucional (1978-2018). Trayectorias y perspectivas*, t. IV, Madrid, 2019.
- , «El nuevo régimen jurídico de la Comisión General de Codificación», en *Anuario de Derecho Civil*, vol. 69, n.º 3, 2016.
- Manuel PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, *El anteproyecto del Código Civil español (1882-1888), con un estudio preliminar, notas y concordancias*, 2.ª ed., Madrid, 2006.
- , «El Anteproyecto de Código Civil en 30 de abril de 1888», en *Anuario de Derecho Civil*, n.º XIII, 1960.
- , «Antecedentes del Código Civil vigente», en *Anuario de Derecho Civil*, n.º XVIII, 1965.
- Encarna ROCA TRÍAS, «La codificación y el Derecho foral», en *Revista de Derecho Privado*, vol. 62, n.º 7, 1978.
- , «La postcodificación civil: la unidad de Códigos, una política muerta», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 82, 2012.
- Francisco TOMÁS Y VALIENTE, «Aspectos generales del Proceso de Codificación en España», *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, n.º 19, 1988.

V. MUJERES POR LA MUJER

- Mónica BURGUERA, «Historia e identidad: los lenguajes sociales del feminismo romántico en España (1844-1846)», en *Arenal*, vol. 18, n.º 1, enero-junio de 2011.
- Pilar FOLGUERA (coord.), *El feminismo en España: dos siglos de historia*, Madrid, 2007.
- Carmen SIMÓN PALMER, *Escritoras españolas del siglo XIX. Manual bio-bibliográfico*, Madrid, 1991.
- Amelia VALCÁRCCEL, *La política de las mujeres*, 3.ª ed., Madrid, 2004.
- , *Feminismo en un mundo global*, Madrid, 2008.

1. Emilia Pardo Bazán

- Carmen BRAVO-VILLASANTE, *Vida y obra de Emilia Pardo Bazán*, 2.^a ed., Madrid, 1973.
- Teresa COOK, *El feminismo en la novela de la Condesa de Pardo Bazán*, La Coruña, 1975.
- Pilar FAUS, *Emilia Pardo Bazán. Su época, su vida, su obra*, La Coruña, 2003.
- Vladimir KARANOVIC y Izabela BELJIC, «La pasividad femenina y el intento de lucha contra el tradicionalismo en *Los Pazos de Ulloa* de Emilia Pardo Bazán», en *Colindancias*, nº 4, 2013.
- Juan PAREDES NÚÑEZ, «El feminismo de Emilia Pardo Bazán», en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, t. XL, fasc. 105, 1992.
- Adna Rosa RODRÍGUEZ, *La cuestión feminista en los ensayos de Emilia Pardo Bazán*, Sada-La Coruña, 1991.

2. Concepción Arenal

- Constancio BERNALDO DE QUIRÓS, *Doña Concepción Arenal ante los dolores morales*, Madrid, 1934.
- Anna CABALLÉ, *Concepción Arenal. La caminante y su sombra*, Madrid, 2018.
- Marquesa DE CAMPO ALANGE, *Concepción Arenal (1820-1893). Estudio biográfico documental*, Madrid, 1973.
- Federico CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA, *Vigencia del pensamiento de Concepción Arenal*, Madrid, 1969.
- Plutarco MARSA VALCELLS, *Actualidad permanente del pensamiento de Concepción Arenal*, Madrid, 1983.
- , *Concepción Arenal y la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, 1992.
- Pedro A. MUNAR BERNAT, «Vida y obra del Rector Fernando de Castro», en *Fernando de Castro y su legado intelectual*, Madrid, 2001.
- Emilia PARDO BAZÁN, «Concepción Arenal y sus ideas acerca de la mujer», en *Nuevo teatro crítico*, enero de 1893.
- Antonio PAU, «Ideas y empresas pedagógicas de Fernando de Castro», en *Fernando de Castro y su legado intelectual*, Madrid, 2001.
- Adolfo POSADA, «Doña Concepción Arenal y sus obras», en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nºs 473, 475 y 476, 1899.
- Antonio RUBINOS RAMOS, *Concepción Arenal. Una auténtica reformadora social*, La Coruña, 1975.
- María del Carmen SÁNCHEZ REAL, *Concepción Arenal en su tiempo. Estudio biográfico doctrinal*, Vigo, 1999.
- Manuela SANTALLA LÓPEZ, *Concepción Arenal y el feminismo católico español*, La Coruña, 1995.

3. Rosario de Acuña

- Luciano CASTAÑÓN, «Aportación a la biografía de Rosario de Acuña», en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº XL, 1986.

Ana María DÍAZ MARCOS, «Dios no satisface mi razón: mujer, ateísmo y fe en la obra de Rosario de Acuña», en Elena HERNÁNDEZ SANDIOCA (ed.), *Rosario de Acuña, Hiparia (1850-1923). Emoción y Razón*, Madrid, 2019.

Macrino FERNÁNDEZ RIERA, *Rosario de Acuña y Villanueva. Una heterodoxa en la España del Concordato*, Gijón, 2009.

—, «Rosario de Acuña y Emilia Pardo Bazán: dos trayectorias divergentes», en Elena HERNÁNDEZ SANDIOCA (ed.), *Rosario de Acuña, Hiparia (1850-1923). Emoción y Razón*, Madrid, 2019.

María José LACALZADA DE MATEO, «Soñando la libertad de pensamiento: Rosario de Acuña y la masonería», en Elena HERNÁNDEZ SANDIOCA (ed.), *Rosario de Acuña, Hiparia (1850-1923). Emoción y Razón*, Madrid, 2019.

4. Belén de Sárraga

Rafael GUMUCIO RIVAS, «Belén de Sárraga, librepensadora, anarquista y feminista», en *Polis. Revista Latinoamericana*, nº 9, 2004.

Sylvia HOTTINGER CRAIG, «Un contexto para una masona, librepensadora, feminista y republicana: Belén de Sárraga (1872-1950)», en *Revista de Estudios Históricos de la Masonería*, vol. 5, nº 1, mayo-noviembre de 2013.

Julio ANTILVIO PEÑA, «Crónica de un torbellino libertario por América Latina: Belén de Sárraga (1906-1950)», en Sara Beatriz GUARDIA (coord.), *Viajeras entre dos mundos*, Lima, 2012.

María Dolores RAMOS, «Heterodoxias religiosas, familias espiritistas y apóstolas laicas a finales del s. XIX: Amalia Domingo Soler y Belén de Sárraga Hernández», en *Historia Social*, nº 53, 2005.

—, «Federalismo, laicismo, obrerismo, feminismo. Cuatro claves para interpretar la biografía de Belén Sárraga», en María Dolores RAMOS y María Teresa VERA (coords.), *Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX*, Barcelona, 2002.

—, «Belén de Sárraga: una obrera del laicismo, el feminismo y el panamericanismo en el mundo ibérico», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº 28, 2006.





EXPOSICIÓN CONMEMORATIVA DEL **150** ANIVERSARIO DEL CÓDIGO CIVIL Y **90** ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE LA REINAMARÍA CRISTINA DE HABSBURGO

